

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *la Educación moral del soldado*, escrita por el primer Teniente de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells, Ayudante de Profesor de la Academia de dicha Arma; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando obtenga el inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

#### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se remite á esta Junta la obra del primer Teniente de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells, titulada *Educación moral del soldado*, para que informara acerca de la declaración de texto de la misma para la Academia de Infantería, acompañando para mayor ilustración el informe de la Junta facultativa de dicha Academia.

Posteriormente, y con igual objeto, se unió al expediente el informe emitido por la Junta facultativa de la Academia de Caballería.

Ambos informes elogian cumplidamente la obra del señor Ruiz Fornells y proponen su adopción como texto.

Mas como quiera que en ellos no se había cumplido lo que previene el art. 9.º del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, solicitado la pención que se pidieran á dichos Centros los datos que faltaban, los cuales han sido remitidos en 21 de Enero pasado.

Expresa el escrito de la Academia de Infantería que, según lo aprobado por la Superioridad, la asignatura *Educación moral del soldado* ha sido comprendida en la segunda clase de primer año, dedicándole doce lecciones, incluidas las de repaso, con sujeción al programa que detalla.

Puntualiza el número de lecciones asignadas á las restantes materias que corresponden á dicha clase, formando el total el número de días hábiles calculado para el curso.

Considera de excepcional importancia la educación moral del soldado, lo cual, dice textualmente, hizo comprender la necesidad de que esta enseñanza se prodigase de un modo constante y no interrumpido durante todo el curso, con objeto de que los preceptos, máximas y virtudes militares se inculquen en el alumno de una manera lo más sólida posible y llegue á connaturalizarse con ellos, de tal modo que su aplicación y práctica después venga á serles habitual.

Expone que al estudiar simultáneamente esta asignatura con las demás que forman la segunda clase, y especialmente con la Ordenanza, se comentan y aclaran los preceptos de ésta, y con la repetición diaria de los diversos temas de la educación moral del soldado y su aplicación, á los actos de la vida escolar y militar á que el alumno está sometido, se logra por medio de la persuasión formar el corazón de éste y crearle dotes de mando, que habrá de emplear á su vez cuando se encuentre en la necesidad de educar á su tropa.

Termina el informe de que se trata diciendo que no debe

juzgarse de la importancia concedida á esta materia por el número de lecciones asignadas en el programa, pues éste se ha fijado en cumplimiento del precepto reglamentario de hacer en cada curso la distribución de lecciones entre las materias que comprende.

La Academia de Caballería detalla en dos cuadros respectivamente las asignaturas que forman la segunda clase del segundo año en que está comprendida la educación moral del soldado y el programa de esta materia, á cuyo estudio se dedican 24 lecciones y 12 á su repaso.

En la hoja de servicios del Teniente Ruiz Fornells, unida al expediente, consta que este Oficial lleva diez años de servicios, se halla en posesión de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar y de la de Isabel la Católica, en permuta de otra del Mérito militar que le fué concedida en recompensa á su laboriosidad como traductor de las obras *Consejos á un cabo recién ascendido* y la instrucción razonada de la Infantería.

En igual concepto le fué concedida una mención honorífica por su obra *Organización militar de España y algunas potencias extranjeras*; sus notas de concepto son brillantes y no consta ninguna corrección en su hoja de hechos.

La obra del Teniente Ruiz Fornells objeto de este informe es un tomo impreso de 209 páginas en 4.º y se halla dividida en dos partes.

Trata la primera del método educativo y preparación de los instructores, dedicando al desarrollo de estos temas siete capítulos.

En el primero define el concepto de la palabra educación, que comprende de igual modo lo referente á la instrucción que á la moral, por mas que generalmente, según dice, se aplique tan sólo á la moral del hombre.

Considera que la instrucción abarca lo mismo la intelectual que la física, y como principal factor para obtener todo lo que debe exigirse de una y otra, encarece la necesidad de hacer que germine y se desarrollen en el soldado los sentimientos más elevados de la moral militar.

A inculcar en su ánimo las virtudes y cualidades que dimanan de ella se dirige la educación moral.

Dónde debe recibir el soldado esta educación y quién debe dársela es el objeto de los párrafos finales de este capítulo.

Cuál deba ser el método de enseñanza, la eficacia de los ejemplos prácticos y del lenguaje figurado y las fuentes de la moral militar son los asuntos tratados en el cap. 2.º

En el tercero considera el autor conveniente exponer algunas nociones de antropología dentro de los límites que estima necesarios para el fin que persigue, desde los tres puntos de vista psicológico, biológico y social.

Pasa en el capítulo siguiente, como lógica consecuencia de lo dicho en el anterior, á estudiar las cualidades y defectos del soldado español, indicando el partido que debe sacarse de las unas y los medios de combatir los otros para obtener el fruto deseado.

El cap. 5.º trata del Oficial, y para investigar las condiciones que debe tener para cumplir su importante misión de educar al soldado, expone las cualidades primordiales, como son la vocación y el entusiasmo que en todos ellos deben resplandecer en alto grado, así como las demás que forman por su conjunto el espíritu militar; trata el resto del capítulo de las relaciones del Oficial con sus compañeros y con su tropa, de la autoridad de castigar y de la manera de ejercerla, de la necesidad de que las recompensas vengan á coadyuvar con su estímulo al logro del resultado y á completar los medios de que dispone el instructor para impulsar al soldado en el camino del cumplimiento de su deber.

Dedica el autor el cap. 6.º á las clases de tropa, á las cuales concede papel muy importante en la educación del soldado por el contacto íntimo en que viven con él y la vigilancia incesante que ejercen en todos los actos de su vida militar.

De aquí deduce la necesidad de elegir las clases con gran cuidado y de preparárlas en las Escuelas regimentales para el desempeño de esta parte muy principal de sus obligaciones, inculcándoles las reglas de conducta que con sus subordinados deben observar.

Al propio tiempo indica también cómo conviene que procedan los Oficiales con sus cabos y sargentos para aumentar su prestigio, estimulándolos para fomentar su celo é interés por el servicio.

Hace el autor en el cap. 7.º breves indicaciones acerca de un punto muy importante, cual es la necesidad de que, dado el corto tiempo de servicio en filas exigido al soldado, desde los principios de la educación en las Escuelas civiles se vayan poniendo los cimientos sobre que ha de levantarse luego el edificio de la educación militar por los medios empleados en otras naciones algo adelantadas, por dicha entre nosotros.

Conviene á continuación la segunda parte de la obra dedicada á enumerar y definir los deberes morales y virtudes militares.

En una advertencia preliminar se exponen los fundamentos del servicio militar y lo elevado de la misión encomendada al Ejército, la nobleza de la cual debe hacer que se sientan orgullosos los llamados á defender la patria.

Trata en el cap. 1.º del deber, definiéndolo en general primeramente, y concretándose luego mas especialmente á clasificar los deberes militares, dividiéndolos en profesionales y morales, y presentando en un cuadro el conjunto de estos últimos que ha de cumplir el soldado para con la patria, los superiores, el elemento civil, con sus compañeros y consigo mismo.

De este cuadro deduce las cualidades en que se sintetizan, y que son el patriotismo, la disciplina, la abnegación, el valor y el honor.

Desarrolla en el cap. 2.º lo referente al patriotismo, virtud que puede hacer grande al pueblo que la posea; estudia las causas que inducen á amar á la patria simbolizada en la persona del Soberano, y cuyo emblema y representación material se debe siempre ver en la bandera. Imagen de la patria en torno suyo se agrupa la familia militar, y el alzar la vista hacia ella en trances apurados infunde en el ánimo el espíritu de abnegación y sacrificio, enardece el valor de sus defensores y los hace capaces de acometer las más heroicas empresas, y son el recuerdo de seres queridos lleva á los que combaten en lejanas tierras, por el honor y la gloria, al consuelo á sus tribulaciones y fatigas.

De la disciplina trata el cap. 3.º Define el autor, primero en su sentido más extenso, transcribiendo después lo que Villamartin expresa acerca de la disciplina militar, y citando algunos ejemplos históricos, concluye que la obediencia y la subordinación forman sus bases más firmes y seguras.

El respeto á los superiores, la sumisión á los mandatos de los Jefes y la deferencia hacia los mismos son también objeto de varios párrafos, así como la astimación, la confianza y el afecto que los que mandan han de procurar merecer de sus subordinados.

Trata también, como formando parte integrante de la disciplina, de los deberes del militar para con la sociedad civil, y termina el capítulo ocupándose brevemente en exponer lo que atañe á la exactitud ó puntualidad en el servicio y á sus diversas manifestaciones, cuales son la vigilancia, policía y aseo.

Dedica el cap. 4.º á dar á conocer lo que es abnegación y las virtudes con ella conexas, entre las cuales cita y define la educación, el sufrimiento, el sacrificio y el desinterés, aduciendo ejemplos pertinentes á cada una de ellas.

El valor en sus más elevadas manifestaciones, la bravura, la intrepidez, la temeridad y el heroísmo, son el tema de la primera parte del cap. 6.º, así como las cualidades que contribuyen á enaltecerlas, tales como la resolución, la serenidad y la templanza.

El amor á la gloria, móvil y engendrador de las acciones valerosas durante la lucha é inspirador de la humanidad y la templanza después de la victoria, ocupan los párrafos con que termina este capítulo.

En el 7.º y último de su obra reúne el autor lo referente al honor militar, al honor y lustre de las armas y al del Cuerpo en que se sirve, de los que dimanar el espíritu militar y el de cuerpo que á su vez producen la confianza y la solidaridad, sentimientos inseparables y de benéficos resultados, que debe ser el lazo de unión entre los individuos de la familia militar.

Como partes integrantes del honor, considera la probidad y la lealtad, cuyas excelencias encarece, tanto en su concepto de sinceridad y buena fe, como en el de respeto á la fe jurada y el de culto á la palabra de honor.

Tales son, en resumen, las materias comprendidas en la obra del Sr. Ruiz Fornells.

Las corrientes dominantes en la sociedad moderna, enderezadas con preferencia á lo materialmente útil y provechoso, dejando en olvido otras aspiraciones, si no tan productivas más elevadas, exigen con imperiosa premura que el Ejército no se deje arrastrar por ellas y trate de conservar intactos los principios fundamentales de su existencia y su razón de ser.

Inculcar en el ánimo de los que se educan para ejercer la profesión militar el convencimiento de la altaza de su misión, es sin duda alguna el camino mejor para alcanzarlo.

Lo sano de la doctrina expuesta en el libro del Sr. Ruiz Fornells, la elevación de sentimientos que en todo él resplandece, le dan inestimable precio para el logro de este fin.

Que el Oficial sepa y enseñe á sus soldados que el serio es honra inapreciable; que el servicio militar es de las cosas que no se pagan, y que si el Estado y la Nación están obligados á proveer á las necesidades de la existencia de los militares, puesto que les vedan todo otro medio de subsistir á ellas, no por eso puede nunca decirse que quedan quitos, pues las virtudes que se les piden no se compran, porque las cualidades morales no tienen precio.

Formar el espíritu de los futuros Oficiales con sanas máximas, dictarles reglas para que su conducta sea siempre ajustada á las estrechas exigencias del deber y del honor, presentar á su vista los ideales de la patria, de la abnegación y del sacrificio, es tarea por todo extremo plausible, y esta Sección se complace en consignar que el Sr. Ruiz Fornells la ha llevado á feliz término.

En vista de estas razones y de los informes citados ante-

riormente, cree la Junta es de grandísima conveniencia que su obra sea declarada de texto en las Academias militares, si bien consecuentemente con anteriores acuerdos no puede proponer que esta declaración sea definitiva por tener el criterio de que á ésta debe preceder la apertura de concurso para que tengán á ésta de adoptados como tales la garantía de la elección entre varios.

Y que á pesar de que en la Real orden que ha motivado este informe nada se diga respecto á fijar la recompensa que pueda merecer el autor del trabajo de que se trata, considera la Junta de su deber consignar, para los fines que se juzgan oportunos, que en su sentir el Sr. Ruiz Fornells se ha hecho acreedor á la concesión de la Cruz blanca del Mérito Militar pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.  
Madrid 22 de Abril de 1895.—El General Secretario, Miguel B. Ech.—V. B.—Marín.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Mayo último para contratar por medio de subasta pública la construcción de un Establecimiento penal en Chinchilla, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 15 del corriente mes, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y en el Ayuntamiento de Chinchilla, bajo el tipo de 274.548 pesetas 73 céntimos y con las formalidades que se establecen en el adjunto pliego de condiciones facultativas y económicas.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Director general interino, Joséodoro M. Navarro.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar en pública subasta las obras de construcción de un Establecimiento penal en Chinchilla.*

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las obras á que se refiere este pliego de condiciones son las necesarias para la construcción de un Establecimiento penal dentro del recinto amurallado del antiguo castillo de Chinchilla, conservando y utilizando dichas murallas, los torreones de entrada y el aljibe.

2.ª El contratista se compromete á ejecutar todas las obras del expresado edificio con arreglo y estricta sujeción á los planos, memoria, estados de cubicación, presupuesto y el presente pliego de condiciones.

3.ª Se hará el derribo de las edificaciones existentes y de los restos de la antigua Torre del Homenaje, así como el desmonte del terreno hasta dejarle con la rasante que hoy tiene el piso de las edificaciones ó en la forma que el Arquitecto dispusiere y el necesario para la construcción de toda la parte indicada en el plano de planta de subsuelo á nivel de la entrada que hoy existe.

4.ª Una vez terminado el movimiento de tierras y bien limpio y á nivel el terreno, se hará por el Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales, autor del proyecto, un replanteo del edificio, marcándose los puntos principales con estacas y camillas, que proporcionará el contratista, y terminado éste, se empezará la apertura de zanjas de cimentación con la anchura que marca el estado de cubicación y la profundidad necesaria á encontrar un terreno suficiente para firme á juicio del citado Arquitecto.

Al hacer estas zanjas, así como los cimientos, se tendrá mucho cuidado en respetar, para no destruirle en lo más mínimo, el aljibe existente, haciendo los cimientos que resulten sobre dicho aljibe con pilastras y arcos de ladrillo y mortero de Portland ó cal hidráulica.

Antes de proceder al muestreo de cimientos, se reconocerán las zanjas por el Arquitecto, no pudiéndose hacer éstas sin su consentimiento.

5.ª Las tierras del desmonte y las zanjas se sacarán fuera del recinto del castillo, pudiéndose emplear para rellenar los huecos ó barrancos del terreno inmediato; pero de ninguna manera y bajo pretexto alguno se arrojarán al foso.

6.ª Si al contratista le conviniere extraer la piedra que se halle en el fondo del foso para utilizarla en la mampostería, podrá hacerlo, así como la resultante del desmonte de los restos de muros antiguos, siempre que sea de buena calidad á juicio del Arquitecto.

7.ª El muestreo de las zanjas se hará con buena mampostería de piedra y mortero de cal y arena en las proporciones ordinarias, colocando las piedras á mano, acunándolas bien y empinando con piedra más pequeña y apisonándola por tongadas hasta su ensaca con el nivel del terreno.

8.ª Sobre estos cimientos se elevarán las construcciones indicadas en los planos, que consisten en muros de mampostería concertada de 80 centímetros de espesor con veraguas de dos hiladas de ladrillo, recuadrando todos los huecos con fábrica de ladrillo ordinario al descubierto, según indican los estados de cubicación.

Tanto la mampostería como la fábrica de ladrillo se hará eligiendo el material y cuidando de guardar bien los paramentos, pues han de quedar al descubierto.

9.ª Los ángulos de la casa administración, de la fachada principal del Penal, los pabellones salientes de las laterales serán de cantería, dividida en sillarejos de mayor y menor, labrados, bien á escuadra y dejando sus caras bien planas, así como los lechos para su perfecto asiento.

Asimismo serán de cantería el dintel de la puerta de entrada al Penal, con los adornos indicados en el plano, cuyo detalle se dará á su debido tiempo; las pilastras que en forma octogonal se elevan en toda la altura del cuerpo central, todas las impostas y la cornisa de la casa administración, fachada principal del Penal, los pabellones salientes de las laterales y las de las garitas, cuyos perfiles dará el Arquitecto cuando sea necesario.

De la misma clase de piedra y con el despiece que mejor se adapte á ella, se harán los torreones que forman los remates, tanto el del centro como los cuatro de los ángulos.

También serán de piedra los batientes de las puertas de fachada y de los patios, los primeros peldaños de las escaleras y las bases de todas las columnas.

10.ª Las cornisas de la fachada curva, del pabellón de enfermería y de los patios, serán de fábrica de ladrillo formada por hiladas voidadas.

También serán de ladrillo los tabiques de división de las diferentes dependencias.

11. En todas las fachadas en que se coloquen las cornisas de piedra se construirán limas para recoger las aguas pluviales, las cuales se formarán de zinc, y verterán las aguas por bajadas del mismo material, que las conducirán por medio de atajes al aljibe de que ya se ha hecho mención.

12. Se construirá una alcantarilla que, partiendo del centro del patio grande desembogue en el foso, la cual será de fábrica de ladrillo, con bóveda del mismo material y solado de piedra, siendo de 80 centímetros de ancho por un metro de altura, lucas, colocados en su entrada y desembocadura rejillas de hierro de cuadrado.

A esta alcantarilla se acometerán por medio de atajes, también de ladrillo, todo los excusados, tanto del Penal como de la casa administración, y los sumideros que se harán en el centro de los patios, así como el desagüe del lavadero. Además se construirán dos pozos de registro en los sitios y de las dimensiones que el Arquitecto designe.

13. A la altura de cada uno de los pisos se colocarán sobre los muros, y á los haces interiores de los mismos, soleras de madera sobre nudillos del mismo material, á los cuales irán clavados, y sobre ellas se apoyarán y clavarán por ambas cabezas los maderos de piso.

Dichos maderos, que constituirán los pisos, excepto en los espacios ocupados por los excusados el piso bajo de la casa administración y el techo de la cocina, que serán de vigas de hierro de doble T, tendrán por lo menos el marco de tercia en las crujeas que forman el Penal, propiamente dicho, y el correspondiente al ancho de cada crujea en los restantes. Se repartirán á hueco por macizo y se introducirán por lo menos 30 centímetros en cada uno de los muros.

14. Todos los pisos se enroquetarán con tres ordenes de zócalos bien ajustados y clavados á los maderos de piso, y éstos se entornizarán con tomiza doble y cruzada y se forjarán con cascote y yeso.

Los pisos formados por vigas de hierro, se forjarán con bovedillas de ladrillo de doble tabicado, colocando también dos ordenes de codales de madera por lo menos.

15. La armadura será de madera á dos aguas, de par á hilera de maderos de seis por lo menos, embarbillados y clavados á la hilera y á los estribos, colocando tirantes enterizos, clavados también á los estribos, en los cuales se sujetará el encañado que va á formar el cielo raso en todos los departamentos.

16. Dicha armadura se entablará con tabla de ripia solapada y bien clavada á los pases, y se cubrirá con teja árabe bien recocha, colocada á torta, lomo y escantillón, en casales y cobijas, con un tercio de solapo y cogiendo las boquillas y caballetes con yeso.

17. Todos los muros interiores y techos se guarnecerán con yeso negro, maestreados y sacados los dienzos á regla para resultar perfectamente planos y las aristas bien rectas. Igualmente se blanquearán con yeso blanco, á llana, cuidando de hacer bien las uniones y de no comenzar el blanqueo hasta que esté bien seco el guarnecido.

18. En todo el piso bajo del Penal, de pabellón de enfermería y planta de subsuelo de la casa administración, así como los patios, se hará un hormigón hidráulico, que constituirá su solado, el cual se formará con piedra menuda y mortero de Portland y cal hidráulica en una capa de seis centímetros por lo menos de espesor, haciendo un tendido del mismo mortero por la parte superior.

En los excusados, lavabos, lavadero, cocina y depósito de cadáveres, se hará un zócalo de Portland de un metro de altura en todos sus muros.

Los solados de las plantas superiores serán de baldosa, sujetas con mortero de cal ó yeso, excepto en la capilla y habitaciones de empleados, que serán de baldosín, y las oficinas y enfermería entarquetadas.

19. Se construirán cuatro escaleras á la española, con pilares recortados y zancas cagadas, con peldaños de tablón y tabica, de una pieza, bien sujetos á las zancas y á los muros, entramadas las mesillas con tabla machihembrada y cubiertos los tiras por la parte inferior con cielos rasos encañados bien guarnecidos y blanqueados.

También se construirá otra escalera para la subida á la capilla y torreón contiguo á la misma, que será de madera, de las llamadas de caracol.

20. Se construirán los excusados marcados en los planos, siendo de tabloncillos de hierro fundido los correspondientes al Penal, y de madera los restantes, sobre asientos de fábrica de ladrillo guarnecidos de Portland, colocándose un platillo de hierro esmaltado en cada uno de los primeros, y aparatos inodoros del sistema que se crea más conveniente en los segundos, acometiendo todos por medio de tubería de hierro fundido á las atajes.

21. Tanto en los lavabos como en el lavadero, se construirán pilas de fábrica de ladrillo, guarnecidas exterior é interiormente de Portland, con desagües naturales á las alcantarillas ó por medio de tubos de hierro.

22. Se construirán dos hogares en la cocina del Penal y tres fogones con sus correspondientes campanas, dos para la casa administración y uno para la enfermería, teniendo todos cañería para la salida de humos, formadas con caños de barro cocido.

23. La carpintería de taller será de madera de pino bien limpia y seca, y consiste en la puerta de entrada, la de entrada al Penal, la del vestíbulo al patio y la del depósito de cadáveres, que serán del marco de afeija; las del patio á los patios interiores y talleres de la cocina, lavadero y las de las escaleras y dormitorios, así como las de las celdas de castigo y pasos de la casa administración, que serán de media afeija, todas moldadas á un haz y enrasadas por el trasdós, pudiendo ser el resto de terciado, y todas las ventanas marcadas en los planos, que constarán de vidrieras y maderas de dos hojas, siendo de librillo las de las habitaciones principales de la casa administración.

Las puertas exteriores de los dormitorios, enfermería y celdas de castigo se colocarán con cinco pernos bisagras de seis pulgadas, embebidas por canto; las restantes con pernos de iso y las ventanas con pernos de cuatro pulgadas. Los herrajes de seguridad consisten en cerrojos con llave, que elegirá el Arquitecto, para las puertas del Penal, y herrajes entrefijos para las habitaciones de los empleados y fallebas de varilla en las ventanas.

Las puertas que separan los dormitorios de la capilla se harán en la forma que se crea más conveniente para que puedan plegarse á los muros y ocupen el menor espacio posible cuando estén abiertas.

24. También se construirá de madera un sencillo altar, que se colocará en el centro de la capilla, y de cual facilitará los detalles el Arquitecto Director.

25. Al construir los muros, tanto de fachada como del patio, se colocarán en todas las ventanas, embebidas en los muros con fuertes espernadas, rejillas de hierro de cuadrado de 10 líneas, con tres bombas horizontales, donde entrarán los machos, procurando que estén perfectamente verticales.

En las dos puertas de cada una de las de la capilla á los

dormitorios, se colocarán rastrillos ó puertas de hierro para mayor seguridad, las cuales serán de varilla redonda de 10 líneas, perfectamente recercadas con llantas de tres líneas de grueso.

También serán de varilla, pero de ocho líneas, las rejillas de los locutorios, las cuales irán además cubiertas de alambres; el zócalo sobre el que van sujetas será de madera de armadura y enrasado por uno de los lados.

26. Las barandillas de las escaleras serán de balaustras sencillas, perfectamente sujetas á las zancas y con pasamanos de hierro de mediana. En la misma forma se hará la del paso vulgar al cuerpo de guardia.

27. Entre las dos escaleras del Penal, así como en el espacio que media entre la casa administración y el Penal, se construirán galerías ó pasos cubiertos sobre columnas de hierro fundido que sostienen la armadura de madera cubierta de zinc.

También descansarán sobre dos columnas de hierro fundido todo el cuerpo que forma la capilla, el cual queda completamente desierto en la parte inferior.

28. Todas las limas se formarán de zinc, cuidando de solapar bien unas planchas sobre otras, así como las tejas para evitar goteras.

También serán de zinc los canalones que terminarán todas las cornisas de ladrillo y las bajadas que conducen las aguas de éstos á las atajes.

29. En el centro de cada uno de los patios, en los excusados y lavaderos se colocarán sumideros inodoros de hierro fundido sobre lasas de piedra.

30. Todas las vidrieras se cuajarán de cristales claros y planos, sujetos con botón de vidriero, después de clavados con puntas de zinc. También se cuajarán de cristales dobles bien solapados el tragaluz de la escalera de la enfermería.

31. Se construirá un puente de madera en la forma más conveniente sobre el foso, á nivel de la puerta de entrada en sustitución del existente que se encuentra en malas condiciones de conservación.

32. Se colocarán seis pararrayos en los sitios más convenientes, los cuales irán provistos de los aisladores necesarios y del cable de comunicación, el cual terminará en un pozo relleno de carbón.

33. La carpintería de taller, la de armar que quede al descubierto y la herrería se pintarán al óleo con tres manos de color, cuidando de no dar ninguna mientras no se halle bien seca la anterior.

#### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

34. Todos los materiales serán en lo posible de la localidad, de buena clase; su asiento y manipulación se hará según las reglas de buena construcción al objeto á que se destinan, separando inmediatamente los que no reúnan buenas condiciones y reemplazándolos por otros de mejor calidad.

35. El ladrillo será recocho, de buena calidad y marca igual, sin cañiches, perfectamente plano y bien escuadrado; se mejorará antes de sentarse en obra, lo cual se hará por hiladas horizontales y á nivel, trabado perfectamente las juntas.

36. La piedra que se ha de emplear para la cantería será bien compacta, de color igual y uniforme, sin coqueas, de una dureza y resistencia suficientes al objeto á que se destinan, y su labra será perfecta por caras bien planas, y las molduras ajustadas á los perfiles que se proporcionen; su asiento será en todo el tizón por igual, y las juntas lo más perfectas posibles.

37. La piedra para la mampostería será también muy dura y resistente, de dimensiones regulares, y se procurará dejar las mejores caras y más planas para el exterior; se buscará su asiento natural y se acunarán con piedras más pequeñas.

38. La cal será crasa, blanca, bien cocida, en terrón grueso, limpia de toda impureza, polvo y hueso, no admitiéndose de este último más de un 2 por 100.

39. La arena será de mina, de buena calidad, fina y limpia de tierra y piedras.

40. El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra y que no sea salitroso.

41. La teja estará bien cortada, con la disminución conveniente, de curvatura uniforme, sin alabeos ni quebraduras, bien cocida, de poco peso y de sonido claro, sin piedras, cañiches ni defecto alguno.

42. Las maderas serán de la clase y dimensiones que se usen en el país, bien seca, sana, sin nudos saltadizos ni repelos y la carpintería se hará según las reglas de la buena construcción, cuidando que las uniones é ingletes estén perfectamente ajustados.

43. El hierro deberá ser de color igual, azul, fractura compacta y brillante, dúctil, sin hojas ni defectos.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de un edificio con destino á Penitenciaria en el recinto amurallado del antiguo castillo de Chinchilla, con arreglo á los planos, Memoria, presupuesto y el presente pliego de condiciones, los cuales estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales, en el Ministerio de Gracia y Justicia y en el Ayuntamiento de la ciudad de Chinchilla hasta el día anterior á la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.727 pesetas 43 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto, bien en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotización del día anterior á la subasta, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, extendidas en papel del sello correspondiente, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de depósito de que se habla en la condición anterior, la cédula personal del año corriente y el poder ante Notario que autorice la representación para las personas que asistan como apoderados ó representantes.

4.ª Las proposiciones se harán por el tipo de las 274.548 pesetas 73 céntimos á que asciende el presupuesto, sin poder exceder de dicha suma, rebajando esta cantidad en su total, ó disminuyendo el tiempo en que hayan de terminarse las obras.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de diez minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja; y si en la doble subasta que ha de verificarse en Madrid y Chinchilla se adjudicasen provisionalmente las obras á dos rematantes que hubiesen presentado proposiciones iguales se citará á ambos al despacho del Ilustrísimo Sr. Director general, y ante Notario se abrirá nueva

Licitación por puja á la llaza y por espacio de diez minutos entre ellos, adjudicándose el remate al que más bonificación haga...

6.ª En el día y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto...

Transcurrido este tiempo no podrá ser admitida ninguna proposición.

Tampoco podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas.

A continuación dispondrá el Presidente que se lea este pliego de condiciones...

7.ª Terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar ante Notario en el día 15 del corriente mes...

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente...

9.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y Boletín de la provincia...

10. También será de cuenta del contratista el pago de las cantidades asignadas en el presupuesto para honorarios del Arquitecto...

11. A los quince días de notificarse al contratista la aprobación del remate, dará principio á las obras...

12. El contratista tendrá al frente de las obras persona entendida á completa satisfacción del Arquitecto.

13. La obra se dará por terminada en el preciso término de doce meses, contados desde el día en que se cumplan los quince de que habla la condición 11.

14. Los pagos se harán en seis plazos iguales: el primero, cuando se halle entrado todo el piso bajo...

15. El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Arquitecto ó Sobrestante no fueran de recibir, aunque estén empleados en obra...

16. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier duda ó contienda que pudiera suscitarse.

17. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiera por cualquier causa, sin motivo justificado, se le concederá, por medio de comunicación oficial en la que firmará el enterado, una prórroga de ocho días para su principio ó continuación...

18. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado en la proposición aprobada, abonará por cada día que exceda, y como indemnización, la cantidad de 25 pesetas hasta la completa terminación...

19. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional, después de un detenido reconocimiento de todas ellas por el Arquitecto, con asistencia del Ilmo. Sr. Director general ó persona en quien delegue y el Sr. Alcalde de Chinchilla...

20. Será de cuenta exclusiva del contratista el arreglo de todos los desperfectos que por cualquier causa se produjeran en la obra como consecuencia de la mala ejecución de los trabajos ó calidad de los materiales durante el tiempo de los tres meses señalados en la condición anterior.

21. No podrá el contratista, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar en el curso de las obras aumento de los precios aceptados por él en la contrata ni indemnización alguna por aumento de obra, á no ser que se le ordenase ejecutar de oficio por la Dirección general...

22. Además de las condiciones inscritas en este pliego, el contratista se obliga á las prescripciones generales de contratación de obras públicas, y señaladamente á las del Real decreto de 11 de Junio de 1886 en las que no se opongan á las consignadas ahora, y á la ejecución de todas las obras que...

sin estar marcadas en estos documentos, sean indispensables para la ejecución de las obras señaladas, siendo de su cuenta todos los medios auxiliares que necesita para la construcción, como andamios, herramientas, agua, etc., así como el pago del guarda que haya de cuidar de las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día... de... y Boletín de la provincia de..., de... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar para la construcción de un P-nal en el castillo de la ciudad de Chinchilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones por la cantidad de... pesetas y en el término de... meses.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Rosario Orióñez, viuda del Maquinista mayor de segunda clase de la Armada D. Jacobo Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas.

Doña Josefa Alvarez, huérfana del marino que fué de la Armada Francisco y de Juana. Se le declara con derecho á la pensión anual de 182.50 pesetas.

Doña Rosario Cardenas y Hernández, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Juan Brechtel. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas, bonificado en un tercio.

Doña Isabel Pérez y Díaz, viuda del Maestro mayor del Arsenal de la Habana D. Nicolás Canosa. Se le declara con derecho á la pensión anual de 950 pesetas, con el aumento de 2 pesetas por una.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército signados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Antonio Galvo Mayor, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Madrid, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Valeriano Bisneco Sánchez sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Madrid, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Antonio Balado Freire, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de Madrid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1895 estaba representada del modo siguiente:

Table with columns for Pesetas, Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual...

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1895.

Pagarés del Tesoro expedidos el día 10 de Mayo último al vencimiento de 30 de Junio de 1895, cargo de la Tesorería Central, y cedidos al Banco de España según lo dispuesto en Real orden de 7 de dicho mes...

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1895...

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contratada en el actual año económico importa...

Madrid 2 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

DÉCIMO CUARTO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for Numeros de las bolas que representarán los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, and multiple series (A, B, C, D, E) of numbers.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Secretario, J. Morales.—V.º B.º.—El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relacion de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 31 de Mayo de 1895.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 49 cases of burials with their respective details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el dia 31 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It categorizes deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Otras Comunes). It includes sub-categories like Tuberculosis, Meningitis, etc., and a 'TOTAL general de inhumaciones por causas' column.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Depósito de libros.

Nota bibliográfica de una obra impresa en el extranjero, que D. Luis Sáenz de Jubera, vecino de esta Corte, desea introducir en España, según manifiesta en solicitud dirigida al Sr. Director general de Instrucción pública...

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles, concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por los Sres. D. Francisco Cantarell y Fagés, actual concesionario del tranvía de Alicante á Elche y Creyillente, y D. Enrique Borremans, Presidente de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles vecinales españoles...

Vistas las escrituras públicas que á la instancia acompañan: Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877:

Resultando probada la personalidad de los solicitantes, así como la constitución legal de la Sociedad cesionaria:

Y considerando que autorizando la ley de Ferrocarriles, en su artículo antes citado, esta clase de transferencias, no hay inconveniente alguno en autorizar la de que se trata; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general...

cinales Españoles, Sociedad anónima Belga, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas garantías con que aquél lo estaba al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión y subrogada á la vez en los derechos que de la misma se derivan.

Lo que el orden del Sr. Ministro comunicó á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sáenz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio agrónomo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo del año anterior y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Director general interino, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaria.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Surigao, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio. Las obligaciones de los Médicos titulares, según determi-

na el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal y á los presos de la cárcel pública de la capital de la provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicandola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incessantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiendan.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desahucio de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia, y, en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que resida el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia

de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ella tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándolo con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuanto creyese conveniente.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, leprosinos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto el título como la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó persona autorizada al efecto.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fechas 9 y 13 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del mes de Julio próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

Carretera de tercer orden de Folques á Jorba; presupuesto 4 503 pesetas 65 céntimos.

Idem de id. de Vilasar de Mar á Argenteña; presupuesto 3 513 pesetas 25 céntimos.

Idem de id. de Viladecaballs á la Puda; presupuesto 3 421 pesetas 25 céntimos.

Idem de id. de Molins de Rey á Caldas; presupuesto 9 890 pesetas.

Idem de id. de Arenys del Mar á San Celoni; presupuesto 6 821 pesetas 80 céntimos.

Idem de id. de Mollat á Moyá; presupuesto 7 617 pesetas 14 céntimos.

Estas subastas se celebrarán, con sujeción á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto al presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de cada carretera será el 1 por 100 del presupuesto correspondiente. Esta depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Barcelona 29 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha..... de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera) durante el año económico de 1894 á 95, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 235—S

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 7 905 33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al

modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 28 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Gregorio García González.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha..... y de los requisitos condiciones y que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material á para conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra). 236—S

Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Carreteras.—Conservación.

Resuelto por Real orden de 3 del actual que se celebre en este Gobierno la subasta de acopios para conservación en el actual año económico para la carretera de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sección de Puente Arla al alto de las Muñecas, en esta provincia de Vizcaya, bajo el presupuesto de contrata de 9 090 pesetas 75 céntimos, he acordado señalar el día 4 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora citados en el local de este Gobierno destinado al ramo de Fomento, donde se hallan á disposición del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia para tomar parte en la subasta ascenderá al 1 por 100 del presupuesto de contrata que sirve de tipo en la licitación.

Dicho depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposición el documento que acredite haberlo realizado y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto públicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, no pudiendo bajar las demás de 25 pesetas.

Bilbao 31 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Mariano Roa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sección del Puente de Arla al alto de las Muñecas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será declarada nula toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á ejecutar dicho servicio.

(Fecha y firma.) 238—S

Capitanía general del Departamento de Cádiz.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 13 de Noviembre de 1893 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Ministerio de Marina y en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento, se saca á subasta pública en beneficio de la Hacienda la venta de una casa y varios terrenos que posee la Marina en la población de San Carlos, de esta ciudad, bajo el tipo y al alza de las cantidades que en el pliego de condiciones se expresan.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial que se nombre, tanto en el Ministerio de Marina como en este Departamento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Julio de 1886, y en la sala destinada para estos actos en esta Capitanía general y en el Ministerio de Marina, á los treinta días de aquéllos en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se fijara oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de las redactadas en papel común con timbre móvil, con estricta sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera de sobre que la contenga, entregará al Sr. Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 21 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 543 pesetas.  
Para el segundo id. 7 id.  
Para el tercero id. 13 id.  
Para el cuarto id. 8 id.  
San Fernando 27 de Mayo de 1895.—El Jefe del Estado Mayor, Rafael Llanes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado, según poder que acompaña), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia

de Cádiz, núm....., de tal fecha) y pliego de condiciones para la enajenación de una casa y varios terrenos de la Marina, se comprometo á adquirir dicha casa y terrenos (ó la casa ó el terreno correspondiente al lote tal ó á los lotes tales) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Jefatura de Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento (ó en la Corte) y por los precios marcados como tipos para la subasta en los pliegos de condiciones facultativas unidos al mismo (ó con el aumento de..... pesetas por ciento sobre dicho valor), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.) 237—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicante.—Bendito, Puebla, 27.  
Becerrá.—Pilar Pereira, Libertad, 40.  
Málaga.—Isabel Fernández, Huertas, 20.  
Santa Coloma Farnés.—José Beñil, Nidoer, 18, tercero izquierda.

Burgos.—Carmen Ruffro, sin señas.  
Jaca.—Rector de honor de S. M. En duplicado.  
San Fernando.—Félix Salomón, Hurtalera 61.  
Córdoba.—Sin destinatario, Preciados, 40 principal.  
Valencia.—Adela González, Panaderos, 29, principal izquierda.

Albacete.—José Giner, Marqués de Santa Cruz, 23, tercero.

ESTE

Murcia.—Asensio Parra, Villanueva 5, principal.  
Salamanca.—Miguel Jiménez, Génova, 7.  
Madrid 2 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Suavos tipo neutros, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Descazas, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Leopoldo Travesedo y Casariego.—Viceconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández Marqués de Goicoerrotea.

Madrid 2 de Junio de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Marín.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

D. Benito Alderete Fernández, Teniente de Alcalde interino del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mezo Amelio Moreno Avia, núm. 114 del alistamiento formado en este distrito para el reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado la Comisión se ha servido declarar tal prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial; apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mezo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Teniente de Alcalde interino, Benito Alderete.

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

D. Vicente Monmenau y López Reynoso, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la expresada Corporación municipal se procede a subastar el arbitrio sobre el Matadero público durante el año económico de 1895-96, se señala el día 10 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y Dirección general de Administración local.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 70 000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del 10 por 100 del precio por que queda hecho el remate.

Para el arriendo se verificará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que se designe al efecto, y en la Sala Consistorial de esta ciudad, ante la Comisión competente, reservándose el Ayuntamiento, la facultad de adjudicar la subasta definitivamente.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al siguiente modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede a la designada para el remate.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público en convocación de licitadores.

Cartagena 29 de Mayo de 1895.—Vicente Monmenau.—El Secretario del Ayuntamiento, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., se obliga a tomar a su cargo durante el año económico de 1895-96 el arriendo del arbitrio sobre el Matadero público de Cartagena por la cantidad de... (en letra), con sujeción a las condiciones estipuladas al objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

D. Ginés Cano y Alcaraz, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en el expediente que obra en la Secretaría de mi cargo, relativo al arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el Matadero de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones que, copiado literalmente, es como sigue:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1895 á 1896.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

2.ª Para este contrato se celebrará, según está prevenido por razón de su cuantía, subasta simultánea, en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Salas Consistoriales de la misma, ante la Comisión competente, realizándose por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará en los anuncios, y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para la licitación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta. Se advierte que en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 70 000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en el 10 por 100 del precio por que queda hecho el remate, cuyo valor se constituirá en la Depositaria municipal de esta población ó en la Caja general de Depósitos y sus sucursales, bien en metálico ó efectos públicos reconocidos. En este último caso se verificará al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia siempre que el valor de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo el rematante reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido este contrato.

4.ª La fianza no será de vuelta hasta la completa terminación del contrato, á cuyo fin deberá acreditar previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento de su contrato.

5.ª Para ser licitador es indispensable, además de la aptitud legal, estar provisto de cédula personal y de carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo en la condición 3.ª

6.ª Hecho el depósito prevenido del 10 por 100 del importe en que queda el remate que ha de servir como garantía y cumplimiento del contrato, será devuelto al rematante el 5 por 100 consignado como garantía provisional.

7.ª El importe á que ascienda el remate se pagará en metálico en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta población por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes.

8.ª El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se le adjudique por ninguna causa ni caso fortuito.

9.ª El contratista queda obligado á satisfacer oportunamente los derechos de publicación de anuncios, según ordenan las disposiciones vigentes mandadas observar en circular del Gobierno civil de la provincia fecha 25 de Mayo de 1892, así como también el valor del papel sellado invertido en este expediente y derechos notariales de actas, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

10. En virtud á lo estipulado en las condiciones de este contrato de arriendo, el arrendatario adquiere el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad con arreglo á la siguiente

TARIFA

Por derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno...', 'Por cada ídem de íd. de íd. de cerda...', 'Por cada ídem de íd. de íd. lanar...', 'Por cada cabrito, sea cualquiera su peso...'.

Despojos.

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, así como todo el agua caliente necesaria para el citado lavado, cobrará el arbitrio siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Por cada despojo de toro, buey ó vaca...', 'Por cada ídem id. de ternera...', 'Por cada ídem de res lanar...'.

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad y su radio establecido por la Comisión del impuesto de consumos, se hará precisamente en el Matadero público, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos correspondientes, cuya cantidad se entregará por mitad al contratista y á la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no se cumpla con lo que determina la condición 3.ª

14. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento para el régimen interior del Matadero, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

15. No podrá subarrendar el contratista total ni parcialmente este arbitrio, ni tampoco ninguna de las dependencias del Matadero sin autorización previa de este Municipio.

16. El contratista tendrá la obligación de que se haga diariamente y por su cuenta la limpieza y regado de todas las dependencias de la Casa Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseo y conservación, así como los útiles, máquinas, aparatos, mobiliarios y demás efectos existentes en el mismo, incluso los estrujos para la conducción de carnes, los cuales serán limpiados diariamente después de verificada la conducción, reparando los deterioros que por su uso puedan tener, conservándolos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se usen, de cuyos expresados enseres se hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos defectos resulten en los mismos al terminar su contrato y que no sean considerados como deterioro natural.

17. También estará obligado el arrendatario á emplear y pagar de su cuenta todos los sirvientes necesarios para el Matadero, incluso los conductores de carros, alquiler ó manutención de caballerías, los gastos que ocasione la marcafuego de todas las reses que deban sellarse, y de tener el número suficiente de matarifes inteligentes para el degüello y demás operaciones que exige el sacrificio de las reses hasta dejarlas desolladas, limpias de sangre y con el aseo correspondiente. También será obligación del contratista tener un encargado para el manejo de las calderas y limpieza de los aparatos mecánicos.

18. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y para la readura de las reses las calderas y escalador que se alimentan por generador de vapor, y en el resto del año, y para la preparación de los demás despojos, hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

19. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos dejen completamente limpios los departamentos destinados al degüello.

20. El arrendatario no podrá impedir al conserje y portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encomienden en lo sucesivo, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

21. El arrendatario responderá durante el tiempo de su contrato de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclamen su reparación.

22. El contratista renunciará, para los efectos de este contrato, el fuero de su domicilio, y se someterá á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta población.

23. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones estipuladas para este contrato dará lugar á la rescisión del mismo, sin perjuicio de la acción que contra aquél pueda ejercitarse con arreglo á las leyes, por cuya falta de cumplimiento perderá la cantidad que según la condición tercera tenga en depósito, la cual quedará á favor de este Ayuntamiento.

Tales son las condiciones que propone la Comisión de Propios que suscribe á la ilustrada deliberación de V. E.

Cartagena 15 de Marzo de 1895.—Jose Lizana.—Juan Miguel López.—Felian Méndez.—Joaquín Cayula.

Lo copiado corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir á la Dirección general de Administración local, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1893 y circular del expresado Centro directivo de 19 de Abril del mismo año, extendiendo la presente, visada por el Señor Alcalde, que firmo en Cartagena á 29 de Marzo de 1895.—V. B.º—Monmenau.—Ginés Cano.

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

D. Sebastián Campoy Bautista, Alcalde de La Unión.

Hago saber que el día 12 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública, doble y simultánea, en el salón de sesiones de esta Sala Consistorial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, para el arbitrio de plaza y puestos públicos de esta ciudad durante los años económicos 1895-96, 1896-97 y 1897-98, bajo el tipo de 30 580 pesetas en cada año económico y con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación y que estarán también de manifiesto hasta el acto de la subasta en esta Secretaría y en la precitada Dirección general.

La Unión 8 de Abril de 1895.—Sebastián Campoy.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza Mercado y puestos públicos de esta ciudad.

1.ª Es objeto de este contrato el arriendo de los derechos sobre las casetas de la Plaza Mercado, puestos de carnicería y pescadería, almacenaje en la Lonja, puestos públicos fijos en el recinto de la Plaza y calles de la población, ventas en ambulancia y arbitrio de pesas y medidas en la expresada Lonja.

2.ª La duración del contrato es de tres años económicos, empezando en 1.º de Julio de 1895 y terminando en 30 de Junio de 1898.

3.ª La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta se ajustarán á la siguiente tarifa:

Casetas del Mercado.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Por cada una de las casetas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23 y 24, 63 céntimos de peseta.', 'Por cada una de las casetas restantes, 50 céntimos de peseta.'

Pesetas.

Carnicería.

Por cada una de las mesas de carne situadas junto á las puertas de la carnicería, 50 céntimos de peseta.

Por cada una de las siete mesas restantes destinadas á la venta de carnes en dicha carnicería, 38 céntimos de peseta.

Por cada una de las mesas para venta de pescado fresco, 20 céntimos de peseta por cada unidad de 10 kilogramos ó fracción de ella.

Lonja.

Por cada bulto de peso hasta 60 kilogramos que se depone en la Lonja, 10 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso hasta 80 kilogramos, 15 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso de 81 kilogramos en adelante, 20 céntimos de peseta.

Cuando el género se presente suelto, cobrará 20 céntimo de peseta por cada 100 kilogramos de peso.

Puestos al aire libre en la plaza y calles.

Por cada puesto de hortalizas, frutas y verduras, 12 céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura ó de cerdo, abacería y comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincallas, ropas y cacharrerías, 25 céntimos de peseta.

Por cada puesto de recocha, garbanos torrados, avellanas y demás frutas secas no expresadas anteriormente, 10 céntimos de peseta.

Por cada mesa ó tabla de carne, 30 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresados en esta tarifa, 20 céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos, una peseta.

Por cada puesto de los que se colocan en la calle Mayor durante los días de Navidad, ó sea desde el 23 al 26 de Diciembre, 50 céntimos de peseta por día.

Los kioscos establecidos en la Plaza Mercado y los que en lo sucesivo se establezcan con autorización del Excmo. Ayuntamiento, pagaran el impuesto de tarifa que corresponda á la clase de artículos que expendan.

Ambulancia.

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carro, 25 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos en carretones ó caballerías, 15 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos en cestos, canastas, vajillas ú otros recipientes, exceptuándose los de flores naturales, caracoles, pan de regalo, y helados en garrafas á la mano, 10 céntimos de peseta.

Pesas y medidas.

Por cada bulto de los que pese en las transacciones que se verifiquen en la Lonja, cobrará 10 céntimos de peseta por cada unidad de 50 kilogramos ó fracción de ella; pero si esta cantidad excediese del 1 por 100 del precio de la mercancía, se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Cuando las ventas se realicen por cientos, docenas ó por un tanto alzado, se hará el sforo correspondiente, cobrando este arbitrio á razón de 10 céntimos por unidades de 50 kilogramos, con la limitación antes expresada.

Por cada peso que facilite á los vendedores cobrará 10 céntimos de peseta por cada una vez.

Por agencia y colocación de géneros, cuando vendedores ó compradores le encarguen voluntariamente este servicio, cobrará como máximo 15 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos ó fracción que no sea inferior á 25.

El arbitrio sobre las casetas, mesas de carne, puestos fijos y de ambulancia es diario.

4.ª Todas las especies que se dediquen al consumo en la plaza serán depositadas precisamente en la Lonja, en cuyo local no podrán permanecer más de cuatro días. Si pasado este plazo no se hubieran vendido, pagará su dueño nuevamente el derecho de almacenaje por los géneros que queden á razón de 10 céntimos por bulto cada cuatro días.

Las frutas, verdes ó frescas, hortalizas, patatas y demás verduras, nueces y castañas, que son artículos propios de plaza, pagaran el derecho de almacenaje en la Lonja, aunque no vayan á dicho establecimiento, por conducirse directamente á almacenes ó depósitos particulares que estén autorizados.

5.ª Cada puesto de los situados al aire libre pagará el impuesto de tarifa, aunque dos ó más de ellos pertenezcan á un mismo dueño. Si en un mismo puesto se vendiesen diferentes géneros, sólo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto.

6.ª Cada puesto público tendrá dos metros cuadrados. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

7.ª Los vendedores en las casetas del Mercado pueden colocar sus géneros en las puertas de las mismas y en la latitud de un metro desde la fachada, sin abonar por ello otro impuesto.

8.ª Se prohíbe la colocación de puestos al aire libre en el recinto de la plaza y calles adyacentes mientras no estén ocupadas todas las casetas del edificio Mercado.

9.ª La concesión de casetas y mesas de carne se hará por el Excmo. Ayuntamiento, sin que éste ni el arrendatario, una vez hecha la concesión, puedan despedir al vendedor ó inquilino, á no ser por falta de pago del arbitrio establecido.

10. Se prohíbe encender fogones y guisar en el interior de las casetas, dormir en ellas y conservar ropas que no sean de su uso constante. Los inquilinos ó vendedores practican diariamente la limpieza de sus respectivas casetas.

11. El arrendatario viene obligado á ejecutar las obras, retejo, desconchado de las paredes, reposición de llaves, cerraduras y herraje y las demás operaciones ordinarias que exigen la buena conservación de los tres edificios, la limpieza de las paredes, te-humbre de la nave central del Mercado, y las de la carnicería y Lonja.

12. Los Inspectores de plaza y carnes y el encargado de la comprobación de pesos, pesas y medidas, tendrán entrada libre en todos los edificios y departamentos para el desempeño de sus funciones que les están encomendadas.

13. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inmediaciones de la plaza ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador.

14. Es obligatorio el uso de las pesas y medidas del Municipio en las contrataciones que se verifiquen en la Lonja, observándose las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

15. Las pesas y medidas estarán arregladas al sistema métrico decimal, y su contrastación periódica, así como la composición y reposición de los pesos, pesas y medidas que se inutilicen, serán de cuenta del arrendatario.

16. Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de 30.580

pesetas por cada uno de los tres años económicos que comprende el arriendo, correspondiendo a pesas y medidas 2.500 pesetas.

17. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en esta ciudad ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia de Notario en ambos puntos.

18. El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, no pudiendo tomar parte en ella los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 del mismo.

19. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12.ª, y se presentarán en sobre cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento del arbitrio de Plaza y puestos públicos de la ciudad de La Unión, durante los años económicos 1895 96, 1896 97 y 1897 98, en la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos por cada uno de dichos años, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

20. Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio, el depósito provisional de 4.587 pesetas, igual al 5 por 100 del importe total del contrato. Tanto este depósito, como el definitivo podrán constituirse en metálico ó en efectos públicos, advirtiéndose que de constituirse en efectos públicos, se tomarán éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

21. El adjudicatario constituirá, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, la fianza definitiva del 12 por 100 del total importe de la adjudicación, formalizándose el contrato por medio de escritura pública.

22. El reintegro del expediente, derechos notariales y de la escritura de formalización del contrato, pago de anuncios, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del rematante.

23. El contrato se celebra á riesgo y ventura, no teniendo por tanto el arrendatario derecho á indemnización ni rebaja por ninguna causa ó caso fortuito.

24. El importe del contrato se satisfará en la Depositaria del Municipio por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

25. Los derechos que se adquirieren por esta subasta no pueden cederse en todo ni en parte sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, que podrá negarla ó concederla, según estime.

26. La infracción de la condición 10 se castigará con multas gubernativas de una á 10 pesetas, que se impondrá al infractor de la subasta, y otra del 50 por 100 de aquélla al contratista. Las faltas á la cláusula 11 se corregirán también con multas de 2 á 15 pesetas, que se impondrá al arrendatario, sin perjuicio de los gastos que ocasione la reparación cuando por no ejecutarse el arrendatario ordene la Alcaldía realizarse de oficio.

27. Las faltas á las condiciones 21 y 24 producen la rescisión del contrato con las responsabilidades que establece el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

28. Las faltas á las condiciones de este pliego para las que no haya señalada penalidad se corregirán con multas de una á 5 pesetas.

29. Las multas que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32, quedando sujeto á cumplir lo preceptuado en el art. 33 de dicho Real decreto y á la responsabilidad que el mismo expresa.

30. Para todas las cuestiones que ocasione este contrato, el arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las mismas.

31. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego se observarán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ADICIONAL

Si durante el tiempo en que ha de estar en ejecución este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordase la reedificación de la actual plaza y edificios ajenos bajo otro proyecto, se rescindiría este arriendo sin indemnización para ninguna de las partes contratantes. Si ocurriese este caso, el arriendo se rescindiría á los ocho días después de la notificación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en que así lo disponga, liquidándose hasta entonces lo que el arrendatario debe abonar por el mes en que tenga efecto la rescisión.

La Unión 8 de Abril de 1895.—Sebastián Campoy.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

El día 13 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y en Madrid en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), la adjudicación en pública subasta del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos para los años económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, bajo las condiciones, tarifa y pliego de valoración que se insertan á continuación, como se halla prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que estarán de manifiesto también todos los días en el Ministerio de la Gobernación, por haberse de verificar en Madrid una subasta simultánea, con arreglo al 10 del citado Real decreto, observándose en el acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones arregladas al modelo se formalizarán en pliegos cerrados escritos en papel de la clase 12.ª, y se entregaran al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, quien los numerará por el orden de su presentación, y por el mismo se abrirán vencido que sea este término, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor.

2.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante el plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 2 de Mayo de 1895.—Ricardo Novoa.

D. Santiago Veiras Fernández, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayunta-

miento en 30 de Abril próximo pasado han sido aprobadas las condiciones, tarifa y pliego de valoración para el arriendo de arbitrio municipal de puestos públicos durante los años económicos de 1895 á 1896 y los dos siguientes, que copiadas á la letra dicen así:

Condiciones generales para la recaudación de arbitrios de los años económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898.

1.ª Constituyen arbitrios municipales los derechos establecidos por razón de puestos públicos comprendidos en la tarifa adjunta.

2.ª Como puestos públicos se entienden las calles, plazas, paseos, terrenos y edificios de propiedad municipal, y las ventas realizadas en las exposiciones locales están sujetas al adeudo, sea que tome asiento el vendedor ó se haga en ambulancia.

3.ª Se comprende además en la consideración de puestos para el adeudo las demás especies tarifadas ó industrias que sin tener por objeto la venta ocupan lugar en las propias vías públicas de la población ó transiten por las mismas en carros, carretillos de mano ó cualquier otro vehículo análogo de arrastre. Los carros ó cualquier otro vehículo ó caballería cargados de madera de balsas que hayan divergado arbitrio en el descargadero del Miñ, quedan exentos del pago por razón de transporte ó arrastre dentro de la capital.

4.ª Como forzoso el adeudo de puestos, deberá pagarse á la entrada de la especie en la población, ó en el lugar destinado por la policía de abastos para la colocación á la venta, á elección del introductor.

5.ª Si pagasen á la entrada, provisto el introductor del correspondiente resguardo, le será permitida la venta en ambulancia; en otro caso tomará la vía recta desde el punto de entrada al determinado para puesto en asiento, sin poder de tenerse ni entrar en casa alguna, bajo la multa del 50 por 100 del valor del artículo.

6.ª La recaudación de arbitrios, sea por administración ó arriendo, se hará en puntos determinados, que no bajarán de cuatro en la capital, y que fijará el Ayuntamiento para facilitar la mayor comodidad á los introductores.

7.ª Todo el que no conduzca objetos conocidos de adeudo, ó que por su volumen requieran inspección y no constituyan equipajes de viajeros, será árbitro de entrar por donde quiera; en otro caso, y resistiéndose al reconocimiento, será conducido el introductor ante el Alcalde.

8.ª Las introducciones con infracción de las anteriores disposiciones, ó que se aprehendan con circunstancias que evidencien el propósito de eludir el adeudo, pagarán el 50 por 100 del valor del artículo.

9.ª El mismo 50 por 100 pagarán los vecinos si en sus manifestaciones de especies exentas de pago y con igual propósito de eludir el adeudo cometiesen alguna inexactitud manifiesta.

10. Los procedimientos administrativos para la realización de adeudos de arbitrios se incoarán ante el Alcalde por reclamaciones ó relación de omisos que le pade el encargado de la recaudación.

11. Si la reclamación fuese por resistencia al pago, fraudes ó ocultaciones, el Alcalde oirá á los oponentes, y admitidas las respectivas justificaciones, decidirá de plano.

12. Las reclamaciones que hagan los introductores contra la recaudación las firmarán en paapeletas simples, firmadas por los mismos ó por persona á su ruego.

13. La resolución del Alcalde será ejecutiva, sin perjuicio de lazada para ante el Ayuntamiento, única que se concede á la recaudación.

14. Si por el contribuyente se resistiese á la ejecución de lo resuelto por el Alcalde, éste provisionalmente ordenará el embargo preventivo de cualquier efecto que conocidamente cubra el importe del adeudo, á no ser que esté hecha la detención de la especie en la recaudación, como podrá ejecutarse cuando el oponente al pago no ofreciese garantía y resistiese á diferir á la resolución del Alcalde.

15. El embargo preventivo se confirmará luego que se formalice el premio de segundo grado, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

16. Con arreglo á la propia instrucción se expedirán los premios de primer grado, pero se condenarán los recargos si produjese el efecto del pago principal del adeudo sin ulteriores diligencias.

17. El delincuente, sus encubridores ó cómplices serán responsables solidariamente del pago de la pena pecuniaria y de las costas.

18. Durante los tres días que preceden al Domingo de Pasión en que se celebra la feria anual, no se exigirán arbitrios de puestos por los ganados de todas clases. Tampoco se cobrarán en la feria del 21 de cada mes por el caballo, mular, asnal, carrio y lanar, y lo mismo en cualquier exposición que se celebre, siempre que ésta no coincida en los días en que, según costumbre, debe tener efecto la feria mensual del día 7.

Condiciones para el arriendo.

19. El arriendo de arbitrios comprende la concesión de la recaudación de los derechos marcados á los artículos en la tarifa que sirva de base á la subasta para los años económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898.

20. Para la realización de los adeudos se sujetarán á las condiciones generales de recaudación que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta, en las que no podrá hacerse variación ulterior, á no ser por disposiciones superiores.

21. Tampoco podrá variarse ningún artículo de la tarifa, á no ser por órdenes que no pueda prescindir de obedecer el Ayuntamiento.

22. Si las modificaciones de las condiciones de la recaudación ó de la tarifa no afectasen á la totalidad de los artículos de la recaudación, sino á alguno de ellos, el arrendatario sólo tendrá derecho á la indemnización á prorrata del tiempo y conforme á la valoración que á los mismos artículos se determina en el pliego que se une á estas condiciones.

23. Si por el contrario, el Ayuntamiento tuviese precisión de elvar los derechos marcados en tarifa, el arrendatario pagará en proporción, al tiempo que haga la recaudación, lo que correspondiera á las unidades de aumento.

24. Suprimiéndose la totalidad de los arbitrios por acontecimientos políticos ú otro que el Ayuntamiento no deba resistir, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase ni á hacer otra reclamación que la de relevación de garantía, liquidando cuenta y efectuando el pago de lo que adeude al Municipio hasta el día en que cese la recaudación.

25. En los procedimientos administrativos para la realización de adeudos, el arrendatario tendrá la obligación de facilitar personal para las diligencias de oficio, proponiendo comisionado para las de premio.

26. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. Señor

Ministro de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta ciudad, presidida por el Alcalde ó por persona en quien delegue, con asistencia de un Concejal, autorizado el acto un Notario público.

27. El tiempo de duración del arriendo será desde el 1.º de Julio de 1895 hasta fin de Junio de 1898. El tipo para la subasta para cada un año será la cantidad de 41.505 pesetas.

28. No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, los Jueces municipales, los desheredados foros públicos ó municipales, los encausados por interdicción judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su nacionalidad.

29. Las proposiciones escritas, para que produzcan efecto, deberán acompañarse de cédula personal y de carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales del 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en 6.225 pesetas 75 céntimos, cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como también si no va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., residente en... calle de..., núm..., enterado del anuncio, pliego de valoración, tarifa y condiciones para contratar el arriendo de los arbitrios municipales de asiento en puestos públicos de la ciudad de Orense para los años económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, hace proposición á los mismos por la cantidad de... pesetas... céntimos por cada uno de dichos años económicos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

30. El depósito previo del adjudicatario provisional se retendrá hasta que resulte el definitivo, al que le será exigido el aumento hasta la cantidad del 10 por 100 del precio de adjudicación, que constituirá la garantía definitiva del arriendo.

31. Esta garantía será en metálico ó efectos públicos admisibles para fianzas del Estado al precio medio de cotización del día en que se constituya, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

32. Tendrá facultad el Ayuntamiento de computar la garantía en hipotecaria, perfectamente documentada y escriturada, por doble cantidad en fincas urbanas ó rústicas sitas dentro del partido de esta capital ó fuera, entendiéndose en este caso con sumisión á este Juzgado de primera instancia por la cantidad que figure en el amilaramiento.

33. La garantía en depósito no devengará intereses, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento registrada en el de la propiedad, y el de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

34. Poseionado el adjudicatario del arriendo, tomará á su cargo por inventario, y con la obligación de devolver en el mismo estado, las pesas y medidas de uso público del Ayuntamiento. Costeará también el arrendatario la impresión de las condiciones de recaudación y las tarifas, de que entregará al Ayuntamiento 150 ejemplares, además de los necesarios impresos sólo á una cara para conservar constantemente expuestos en los puntos de recaudación y tablilla de la casa Ayuntamiento.

35. Los pagos se harán por dozevas partes iguales anticipadas, en oro y plata lo menos el 75 por 100. La falta de puntualidad en los pagos hará responsable al arrendatario de un interés equivalente al tiempo de demora en proporción del 6 por 100 de la cantidad que constituya el adeudo.

36. Si dentro del tercer día de enterado del descubierto y requerido al pago no lo hicieron, se despachará contra el mismo el premio como á segundo contribuyente, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, sin perjuicio de intervenir la recaudación.

37. Trabada la ejecución y hecho efectivo el adeudo en el depósito constituido en garantía, el arrendatario deberá responder dentro de tres días.

38. Si de la intervención no resultase sobrante, después de cubrir las obligaciones para reponer el depósito, será privado el arrendatario de la administración y requerido á que la intervenga á su costa particular para la definitiva responsabilidad.

39. Las diferencias que resulten al finalizar el arriendo entre la recaudación líquida que el Ayuntamiento hiciere en su caso y la que debía percibir el Municipio por el arriendo, se harán efectivas del arrendatario en continuación del premio, trabándose en el resto de la garantía y demás bienes inmuebles, semovientes, raíces, acciones ó derechos habidos y por haber.

40. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

41. Las multas á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el art. 32 del Real decreto anteriormente citado, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

42. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las á que queda obligado, podrá multarle el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

Orense 29 de Abril de 1895.—La Comisión.—R. Novoa, Nemesio Santos.

TARIFA

DE ARBITRIOS SOBRE PUESTOS PÚBLICOS PARA LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1895 Á 1896, 1896 Á 1897 Y 1897 Á 1898.

Table with 2 columns: Description of public posts and their value in Pesetas. Includes categories like Hierro, Paños, and Metales.

	Pesetas.
<i>Géneros varios.</i>	
Por tiendas de objetos varios, papel y estamperia al día.....	0'10
<i>Ropas.</i>	
Por puestos de ropas hechas.....	0'25
<i>Prenderías.</i>	
Por puestos de prendas y ropas viejas al día.....	0'07
<i>Calzado, cueros, curtidos y sogas.</i>	
Por una carga de suela en caballería al día.....	2
Por media id. id. al id. ....	1
Por una carga de calzado al id. ....	2'50
Por media id. id. al id. ....	1'25
Por id. inferior á media carga ó porte de persona al id. ....	0'75
Por una carga de cueros, curtidos y sogas para yuntas al id. ....	1
Por media id. id. al id. ....	0'50
Por id. de cada cuero al pelo.....	0'10
<i>Cuerdas.</i>	
Por una carga de cuerdas en persona y capas de junco ó corzas.....	0'10
<i>Cal.</i>	
Por una carga de cal en caballería.....	0'50
Por media id. id. ....	0'25
<i>Cacharrería.</i>	
Por una carga de barro vidriado en caballería.....	0'60
Por una id. id. en persona.....	0'30
Por una id. de barro sin vidriar en caballería.....	0'30
Por una id. id. en persona.....	0'15
<i>Carruajes y caballeras.</i>	
Por cada carruaje de cualquier clase que ocupe puesto en terrenos públicos, entendiéndose por tomar puesto público el hecho de desuncir las caballerías del tiro y permanecer en los mismos más de dos horas, que se fijan para la carga y descarga, en primer día.....	0'50
Por id. id. en cada día de los sucesivos.....	0'25
Por carros del país, volquetes, camiones ó cualquier otro vehículo análogo que se transporte por medio de yuntas que por las calles de la población conduzcan fardos, pipas, cajones ú otro cualquier objeto que no aude en consumos. (Véase nota 1.ª).....	1
Por los mismos vehículos con una sola bestia.....	0'50
Por id. id. cargados de hierro, tejas ó madera de construcción, que transporten en el interior de la población ó hagan acarreo de aquellos materiales, á su entrada en la misma.....	1
Por id. id. cargados de piedra sillería que transporten dentro de la capital ó hagan acarreo de dicho material en el interior.....	0'62
Por id. id. de piedra mampostería, labrada por una ó más caras que id. id. ....	0'50
Por id. id. de piedra ca hotería que id. id. ....	0'25
Se exceptúan del anterior adeudo la piedra, madera y teja que se invierten en obras que el Ayuntamiento haga para el servicio público por administración ó contrata.	
Por cada carrillo de mano que por las calles de la población transporte fardos, pipas, cajones ú otro cualquier objeto que no aude en consumo, tránsito.....	0'50
Los carros del país, volquetes, camiones, carrillos de mano y las caballerías con ó sin carga por el interior, ni á su salida de la población, no adeudarán arbitrios.	
Por cada caballería cargada á su entrada en la población que transporte fardos, pipas, cajones, hierro, suela ú otro cualquier objeto que no aude en consumos y puestos tránsito.....	0'50
Por id. id. que introduzcan mimbres para el consumo particular, tránsito.....	0'25
Se exceptúan de este impuesto las que conduzcan equipajes de viajeros.	
Por cada caballería que ocupe puesto público.....	0'10
<i>Madera de construcción y para viñedos.</i>	
Por cada balsa de madera de construcción en el descargadero del Miño.....	10
Por id. id. de madera para viñedo de id. id. ....	5
Por cada carro de madera de construcción que tome puesto en la ciudad.....	2
Por id. id. para viñedo, que id. id. ....	0'75
Por cada haz de id. id. ....	0'10
Por cada id. de madera labrada en cestas, id. ....	0'50
Por id. id. en sillas, id. ....	1
Por id. id. en barcales, tinas, sellas, baldes, tazas y platos, id. ....	0'50
Por id. id. en rucas, huesos, llaves de cubas, cribas y tamices, id. ....	0'15
Por id. id. en arcos de cubas, id. ....	0'50
Por id. id. en id. de cubetas ó pipas, id. ....	0'25
<i>Lino.</i>	
Por puesto de cada fardo de lino.....	1
<i>Lienzo.</i>	
Por id. de cada pieza de lienzo ó estopa que exceda de 25 varas.....	0'25
Por id. id. de id. inferior á dicho porte.....	0'15
<i>Picotes.</i>	
Por puesto de cada pieza de tejidos de lana ó picotas del país que exceda de 25 varas.....	0'25
Por idem de id. id. inferiores á dicho porte.....	0'15
<i>Ganados en feria.</i>	
Por puesto de un vaca en feria.....	0'25
Por idem de una vaca en id. ....	0'15
Por idem de una cría, terneros, terneras y novillos de id. (Véase nota 2.ª).....	0'10

	Pesetas.
Por idem de un cerdo cebado en id. ....	0'50
Por idem id. sin cebar.....	0'25
Por idem id. lechales.....	0'10
<i>Hierba.</i>	
Por puesto de cada carro de hierba que entre en la pajera.....	2
<i>Carnes.</i>	
Por puesto de carne fresca, jamón, tocino, manteca de cerdo, unto ó embutidos.....	0'50
<i>Pescados.</i>	
Por puesto de arroba, ó sean 11 kilogramos 502 gramos de anguillas, salmón, truchas en fresco y curadas.....	1
Por id. de los pescados de río.....	0'85
Por id. de los demás pescados de mar.....	0'85
<i>Pan cocido.</i>	
Por puesto de cada pan de centeno.....	0'01
Por id. de pan de trigo al día.....	0'50
Por id. de un cesto ó costal ordinario no pagando por día.....	0'20
<i>Harina.</i>	
Por puesto de cada arroba de harina de centeno ó maíz.....	0'02
<i>Hoja.</i>	
Por puesto de cada sábana de hoja de maíz.....	0'10
<i>Mimbres.</i>	
Por puesto de cada haz de mimbres.....	0'25
<i>Jabón.</i>	
Por puesto de jabón duro ó blando.....	0'50
<i>Hortalizas y legumbres.</i>	
Por cada puesto de hortalizas y legumbres.....	0'05
<i>Combustibles.</i>	
Por puesto de cada carro de esquilmo. (Véase nota 3.ª).....	0'50
Por cada haz de id. ....	0'05
<i>Frutas.</i>	
Por puesto de cada arroba de aceitunas, ó sean 11 kilogramos 502 gramos.....	1
Por id. id. de avellanas y nueces.....	0'50
Por id. id. de castañas pilongas.....	0'25
Por id. id. de id. verdes.....	0'10
Por id. id. de paviás.....	0'50
Por id. id. de melocotones.....	0'35
Por id. id. de las demás frutas en verde.....	0'15
Por id. id. de pasas é higos en seretas y cajones.....	0'75
<i>Grasas.</i>	
Por puesto de una arroba de sebo en rama.....	0'25
Por id. id. de id. en panal.....	0'50
Por id. id. de id. elaborado.....	0'75
<i>Varios artículos.</i>	
Por puesto de cada arroba de patatas, ó sean 11 kilogramos 502 gramos.....	0'03
Por id. id. de pimienta molido.....	1
Por id. id. de mieles de todas clases.....	1'25
Por id. id. de cada arroba de pólvora.....	1'50
Por id. id. de id. de dulce en conserva, tarros ú otra clase de envases.....	0'50
<i>Mataderos.</i>	
Por cada res mayor que se sacrifique en los mataderos como remuneración de los gastos de inspección y entretimiento de los locales.....	2'50
Por id. id. menor id. id. ....	1
Por cada carnero ó macho cabrío, id. id. ....	0'25
NOTAS	
1.ª Los carros del país que por el interior de la población conduzcan otros efectos que los de comercio, como estiércol, tierra, escombros, etc., no adeudan arbitrios.	
2.ª Las crías lechales del ganado vacuno que acompañen á las madres no adeudan derecho de puesto.	
3.ª Los carros que transporten esquilmo por el interior de la población y no ocupen puesto pagarán 50 céntimos de peseta.	
4.ª Se exceptúan de adeudo los materiales que se invierten en la construcción de la fábrica y establecimiento del alumbrado eléctrico.	
Orense 29 de Abril de 1895.—La Comisión: R. Novoa.—Nemesio Santos.	
<i>Valoración de los arbitrios comprendidos en la tarifa de puestos públicos para cada un año de los económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898.</i>	
	Pesetas.
Por puestos de hierro.....	760
Por id. de años.....	800
Por id. de metales.....	150
Por id. de géneros varios, ropas y prenderías.....	2'0
Por id. de calzado, cuero, curtidos y sogas.....	850
Por id. de cuerdas y capas de junco.....	80
Por id. de cal y cacharrería.....	1.300
Por id. de carruajes.....	4.000
Por id. de carros y carrillos de mano en el interior de la población.....	1.950
Por id. de caballerías.....	150
Por id. de madera de construcción y para viñedo.....	1.900
Por id. de lienzo, lino y picotes.....	1.150
Por id. de carne y manteca.....	85
Por id. de pescado.....	5.600
Por id. de pan cocido.....	2.800

	Pesetas.
Por id. de harina de centeno y maíz.....	950
Por id. de hoja, mimbres, hortalizas y legumbres.....	800
Por id. de piedra y teja.....	1.100
Barras con sus correspondientes puestos.....	7.900
Por hierba que entre en la pajera.....	350
Por puestos de esquilmo.....	150
Por id. de frutas.....	1.300
Por id. de sebo.....	25
Por id. de patatas, pimientos, miel y pólvora.....	560
Por las reses que se sacrifiquen en el matadero.....	6.275
TOTAL.....	41.505

Importa este pliego de valoración la cantidad de 41.505 pesetas.  
Orense á 29 de Abril de 1895.—La Comisión: R. Novoa.—Nemesio Santos.  
Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme proviene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1893, expido la presente, visada por el señor Alcalde y con el sello de la Alcaldía, en Orense á 2 de Mayo de 1895.—V.º B.—El Alcalde, Ricardo Novoa.—Santiago Veiras.

**Alcaldía constitucional de Córdoba.**  
Aprobado por la Corporación de mi presidencia, con la sanción de la Junta municipal, en cuanto la compete, y la autorización correspondiente del Gobierno civil de la provincia el proyecto relativo á la construcción de dos escuelas públicas en el solar conocido por Horno del Duende, sito en la calle de Barberos de esta ciudad, con arreglo á los planos, memoria, presupuesto, estados de precios y demás documentos que constituyen dicho estudio facultativo, que podrán examinar los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como en el Ministerio de la Gobernación, á donde se ha remitido una copia literal del mismo y con sujeción también al pliego de condiciones económico administrativas que á continuación se consignan, anunciase la subasta de este servicio por término de treinta días, cuyo acto tendrá efecto á las doce de la mañana del día 11 de Julio próximo en aquel centro y en estas Casas Consistoriales simultáneamente, bajo el tipo de 82.676 pesetas 17 céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto de referidas obras.  
Las proposiciones se producirán por personas que tengan aptitud legal para contratar en pliegos cerrados, acompañando además de la cédula personal del licitador resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos ó en la Caja general de Depósitos, según sea el punto de que se trate, la suma de 4.133 pesetas 81 céntimos como depósito previo, restandose aquéllas en papel de la clase 12.ª con sujeción al siguiente

**Modelo de proposición.**  
D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la misma población, como acredita la cédula personal de..... clase, número....., que acompaña, enterado detalladamente, así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico administrativas referentes á las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á escuelas municipales en el solar conocido por Horno del Duende, sito en la calle de Barberos de la ciudad de Córdoba, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas y cada una de las cláusulas que lo regulan por la suma de.....  
(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; debiendo advertirse que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella que no se ajuste al presente modelo, ó las en que con la cédula del proponente no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.)  
(Fecha y firma del licitador.)  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de expresado servicio.  
Córdoba 6 de Abril de 1895.—Jaime Aparicio.

*Pliego de condiciones económico-administrativo á que el anterior edicto se refiere.*

**CAPÍTULO PRIMERO**  
*Celebración de los actos de subasta y adjudicación del servicio.*  
1.ª Siendo objeto de este contrato la construcción de las edificaciones proyectadas para erigir, con arreglo al estudio pericial aprobado, un edificio de nueva planta con destino á las Escuelas públicas del distrito de Santa Marina y San Andrés, en el solar conocido por Horno del Duende, en la forma y extensión que aquél determina, la doble subasta que se celebre á fin de rematar dicho servicio se subordinará á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.  
2.ª El tipo para tomar parte en la misma se fija en la suma de 82.676 pesetas 17 céntimos, á que asciende el importe líquido del presupuesto pericial.  
3.ª Expresado acto se anunciará por término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad, sin perjuicio de hacerlo también público por medio de anuncios en otros de poblaciones de mayor importancia.  
4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en el día y hora que señalen los edictos de convocatoria, en Madrid bajo la presidencia del funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á cuyo efecto se remitirán oportunamente los antecedentes y documentos que indica la circular de 19 de Abril de 1883 á la Dirección de Administración local, y en esta ciudad ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento ó Teniente en quien el mismo delegue, Regidor encargado por el Municipio de intervenir estos actos y Notario de la Corporación.  
5.ª Para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de estas fondos la cantidad de 4.133 pesetas 81 céntimos como fianza provisional, pudiendo constituir este depósito en el transcurso de los treinta días prefijados y hasta la hora señalada para dar comienzo al acto de la subasta. Los que presenten sus proposiciones en Madrid constituirán aquélla fianza en la Caja general de Depósitos. Dicha fianza podrá constituirse en metálico ó en efectos pú-

blicos, teniendo en cuenta que de constituirse en efectos pú- blicos se tomarán éstos, sean los que fueren, al precio de coti- zación oficial del día en que se constituya el depósito.

6.ª La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de 8 267 pesetas 62 cénti- mos, después que le sea comunicada la adjudicación a su fa- vor del remate, según y en los términos consignados en la cláusula 19.

7.ª No podrán tomar parte en este servicio:

1.º Los que con arreglo a las leyes civiles carezcan de ca- pacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hu- biere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los individuos que constituyen esta Corporación mu- nicipal y empleados dependientes de la misma.

8.ª Las proposiciones serán unipersonales, sin admitirse las que resulten suscritas bajo razón social alguna, y habrán de formularse en pliegos de la clase 12.ª, con sujeción al mo- delo siguiente:

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la misma po- blación, como acredita la cédula personal de... clase, nú- mero... que acompaña, enterado detalladamente, así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones per- ciales y económico administrativas referentes á las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á Es- cuelas municipales en el solar conocido por Horno del Due- ña sito en la calle de Barberos de la ciudad de Córdoba, se obliga y comprometo á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrat., acep- tando todas y cada una de las cláusulas que lo regulan, por la suma de...

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llana- mente el tipo fijado, debiendo advertirse que será deseada toda propuesta en que no se exprese clara y determina- damente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella que no se ajuste al presente modelo ó las que con la cédula del proponente no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.)

(Fecha y firma del licitador.)

9.ª Las proposiciones así formuladas se presentarán en pliegos cerrados, con inclusión de los documentos que antes se indican, efectuando su entrega, en Madrid, ante el Sr. De- legado del Ministerio de la Gobernación que presida el acto de la subasta, y en esta capital, ante el Sr. Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, en donde aquél simultáneamente ha de celebrarse.

10. Verificada la recepción de proposiciones por la Presi- dencia, se numerarán los pliegos correlativamente, según el orden de su entrega, sin que sea dable á los firmantes de los mismos retirarlos después por concepto alguno.

11. Los autores de aquéllos ó sus representantes con po- der especial autorizado al efecto, deberán concurrir personal- mente al acto de la subasta. Transcurrida media hora des- pués de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado cinco minutos antes, que al expirar dicho plazo dejarán de admitirse proposiciones, la Presidencia abrirá las recibidas, dando lectura en alta voz á su contenido por el orden que correspondiere.

12. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, re- sueltas preventivamente ó definitivamente en la forma que proce- das las dudas formuladas acerca de la legitimidad ó no acepta- ción de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acta, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas determine mayor ven- taja para los fondos municipales.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ven- tajosas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la Presidencia la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno de los licitadores mejora su proposición ó todos lo hacen en los mismos térmi- nos, el remate recaerá siempre con carácter provisional á fa- vor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pero sí obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato si en definitiva fuere aprobada. La Administración por su parte no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de subasta quede sancionado por el Exce- lentísimo Ayuntamiento.

14. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos, con excepción del res- pectivo al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de la sub- asta, relacionando aquéllas en la misma al propio tiempo que las protestas, resoluciones recaídas y declaración de la adjudicación provisional.

15. Dicha diligencia habrá de extenderse en el acta, y después de leída por el Notario actuante, será autorizada, con adición de las observaciones que se formulen, por las per- sonas que constituyen la mesa, por el rematante y por las personas que hubiesen producido reclamación, si estas últi- mas desean suscribirla, sometiéndola en tal forma y con los documentos á ella incorporados, al acuerdo de la Cor- poración municipal, en unión de la que acredite el resultado de la subasta simultánea efectuada en Madrid, cuando transcur- ran los cinco días siguientes á la fecha de celebración de la misma.

16. Durante ese plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las pro- posiciones admitidas ó desecharlas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, cuando la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adju- dicación provisional, y sometidas estas reclamaciones, con las diligencias del remate, al acuerdo del Excmo. Ayunta- miento, resolverá lo que estime procedente, según en los térmi- nos, con las salvadas y reservas de derechos prescritos en el art. 20 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1833.

17. La Corporación municipal, con vista de las diligencias de la doble subasta, declarará acordando así, adjudicado de- finitivamente el remate á favor del licitador, cuya proposi- ción sea más ventajosa para los intereses del común, resol- viendo á la vez cuantas incidencias se relacionen con los ac- tos del remate.

18. Si de las diligencias de subasta apareciere que eran iguales las dos proposiciones á cuyos autores se hubiere ad-

judicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta capi- tal, la Corporación señalará un plazo que no sea menor de diez días ni exceda de quince, para abrir licitación entre am- bos proponentes en los términos previstos en la cláusula 13.ª, fijando á los mismos el día y hora en que deban comparecer ante el Sr. Alcalde con tal fin, y apercibiéndoles de que si al- guo no concurrese por sí ó por persona que lo represente con poder en legal forma, quedará definitivamente adjudica- da la subasta á favor del rematante que asista.

19. Adjudicado el servicio por el Ayuntamiento, se requeri- rá sin pérdida de tiempo al subastante, para que dentro del término de diez días contados desde el que se le comuniquen el acuerdo constituya precisamente en la caja de estos fonde- os la fianza definitiva en la cuantía que expresa la condi- ción 6.ª del presente pliego.

20. Seguidamente se procederá al otorgamiento de la oportuna escritura, relacionando en ella el contrato en la for- ma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto fecha 11 de Junio de 1886.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los cin- co días siguientes al del plazo prefijado en la cláusula 19, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Los efectos de esta determinación que el Ayuntamiento podrá adoptar transcurrido dicho término, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º La celebración de nuevo remate bajo iguales condicio- nes satisfaciendo el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para los fondos municipales.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en con- cepto de la misma deban reclamarsele.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la su- cesiva ó posteriores subastas y acordar al Municipio que la obra se realice por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esta resulte, el cual será regu- lado, fijándose en expediente, en donde á aquél se dará audiencia.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde al- cance la fianza prestada, y si no fuese suficiente, de los de- más bienes del interesado administrativamente y por la vía de apremio. Si hebra la liquidación de dichas responsabilida- des excediese de su importe la fianza, le será devuelto el sob- rante.

22. El contratista podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de este contrato y una vez sancionada la subasta por la Corporación municipal y tenga por lo tanto adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó tras- ferencia no revestirá validez sija que á ella asienta el Exce- lentísimo Ayuntamiento, luego que se justifique que la per- sona propuesta en sustitución del rematante reúne las condi- ciones y presta las garantías exigidas á aquél. La subgra- gación ó cesión de estos derechos podrá hacerse constar por comparecencia en el expediente, si se solicita y obtiene dur- ante el tiempo que medie desde la aprobación de la subasta hasta el otorgamiento de la escritura del contrato. Posterior- mente no sólo habrá de formalizarse por medio de escritura pública.

CAPÍTULO II

Ejecución de los trabajos.

23. De conformidad con lo establecido en el art. 20 del pliego de condiciones facultativas, el contratista dará princi- pio á la ejecución de las obras ocho días después del en que se le comuniquen la adjudicación del remate, dada cuya fe- cha comenzará á contarse el año dentro del cual deberá ofre- cerlas terminadas.

24. La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión municipal respectiva, efectuándose en este acto y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto de esta Corporación, el replanteo del edificio en las condiciones previstas en el art. 19 del pliego de las per- ciales, extendiéndose de ello la oportuna diligencia, que au- torizada por los concurrentes, se incorporará al expediente de contrato, á los fines ulteriores que correspondan.

25. El contratista podrá deducir una copia del estudio per- cial, condiciones y demás antecedentes que considere nece- sarios, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los origina- les en Secretaría, en las horas hábiles de oficina.

26. El contratista subordinará la ejecución de las obras al pro- ceo facultativo y á las instrucciones que en conso- nancia con las cláusulas perciales reciba el Arquitecto mu- nicipal, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle expresamente autorizada por acuerdo del Exce- lentísimo Ayuntamiento.

27. A tenor de lo preceptuado en el art. 61 del pliego de condiciones tendrán el empresario comunicará á la Alcal- día, antes de la fecha de la inauguración de los trabajos, el nombre del Arquitecto que haya de hacerse cargo de la di- rección de los mismos.

28. El número de operarios que deban invertirse tem- poral ó constantemente en las obras, se determinará por el Ar- quitecto inspector, con arreglo á las necesidades é impulso que á aquéllas haya de imprimirse. El contratista admitirá y dará preferentemente ocupación en este servicio á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condicio- nes de aptitud indispensables.

29. Si al practicar se le trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, pon- diéndolos á disposición de la Municipalidad; si se encontra- sen valores lo participará en el acto para la determinación que proceda.

30. El contratista adoptará en lo que á apertura de zanjas y construcción de muros de refugio, las medidas de segu- ridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, tenen- do en cuenta las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes.

31. La supe- sión total de los trabajos por más tiempo de quince días ó la falta de la terminación de las obras al expi- rar el plazo que señala la condición 23 de este pliego, faculta al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de 10 pesetas diarias cuando por motivos justificados no se le hu- biere concedido la oportuna prórroga, debiendo deducirsele aquella penalidad de la fianza ó del importe que por el plazo más inmediato haya de satisfacersele.

32. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que éstos no se terminen oportu- namente, lo exonerará por escrito á la Corporación, quien, si considera la causa legítima, podrá otorgarle una prórroga proporcional, sin ulterior recurso.

33. El empresario no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sólo en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condi- ción se considerarán como tales únicamente:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmos- férica.

2.º Los daños producidos por terremoto.

3.º Los que provengan de movimientos del terreno en que las obras se verifiquen, si no prosiere de imprevisiones ó hechos imputables al empresario por incumplimiento de las órdenes que el Arquitecto municipal le comunique ó inobservancia de las condiciones perciales.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

34. El contratista ó su representante deberá tener su resi- dencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le comuniquen, entendién- dose que por su ausencia se dirigirán al Director facultat vo, y en defecto de éste se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo empresario.

35. Por fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, si no ser que los herederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. La Corporación municipal podrá admitir ó desestimar la oferta, sin que aquéllos tengan lera- cho á indemnización alguna, y si únicamente á que se valore y reconozca la obra hecha, previa tasación de peritos nombra- dos uno por cada parte ó de un tercero en caso de discordia.

36. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, ni por las variaciones que puedan tener los jornales y materiales durante el tiempo en que los trabajos se verifiquen, á reclamar aumento alguno en los precios fija- dos en el presupuesto pericial.

CAPÍTULO III

Recepciones provisional y definitiva de las obras.

37. En consonancia con lo establecido en el pliego de con- diciones facultativas la medición, valoración y recepción mensual de las obras se subordinarán á cuanto preceptúan los artículos 46 y 47 del mismo, expidiéndose por el Arqui- tecto inspector las certificaciones consecuentes. La medición, valoración y liquidación general se llevará á cabo con arreglo á los artículos 49, 50 y 51 del referido pliego, siendo recibidas provisionalmente en la forma que el 52 prescribe.

38. Terminadas y recibidas provisionalmente las obras, cuyos extremos deberán hacerse constar en el expediente, el contratista entregará el edificio al Ayuntamiento, quedando obligado durante el plazo de tres meses á reparar á su costa los vicios de construcción de que adolezcan y cuantos otros defectos se observen ú ocurran durante dicho término.

39. Transcurrido el plazo de garantía á que alude la au- terior condición, se verificará la recepción definitiva, y si del acta que con tal motivo se levante resultase cumplido satis- factoriamente el servicio, que ará exento de toda responsa- bilidad el contratista, devolviéndose al mismo la fianza con- tituida, previo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Pago del contrato.

40. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer el importe de este contrato con cargo á sus fondos en tres plazos ó igual número de anualidades, y á preveer el crédito necesario al- efecto en los presupuestos ordinarios respectivos, debiendo efectuar el abono de aquéllos en la forma siguiente:

El primero, por valor de 25.000 pesetas, con aplicación al ejercicio de 1894 95, luego que el contratista justifique haber ejecutado obra por la misma cantidad.

El segundo, por valor también de 25.000 pesetas, con car- go al de 1895 96, después que se acepte la recepción provin- cional.

Y el tercero, consistente en 32.676 pesetas 17 céntimos, ó en la suma que con arreglo al recate y liquidación final de la obra haya de percibir el empresario, dentro del siguiente año económico de 1895 97.

41. El Ayuntamiento, si por circunstancias excepcionales é imprevistas retrasase el abono de aquéllos plazos, reco- nocerá al contratista á 5 por 100 anual por interés de temo- ra, liquidándolo y satisfaciéndoselo con la formalización del finiquito de cada anualidad.

42. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongan á lo dispuesto en las tres cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el senti- do que éstas determinan.

CAPÍTULO V

Condiciones generales.

43. Las dudas é incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminados ó ex- plicitamente previstos en sus condiciones, serán resueltos entre la Corporación y el contratista, consultando en su caso las opiniones perciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en el reglamento de 6 de Julio de dicho año, en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el pliego adjunto al de 11 de Junio de 1883, siempre que esos preceptos no se opongan á las pre- sentes condiciones, como ley sustantiva de este contrato.

44. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre esta Corporación y el subastante, en lo que atañe á la eje- cución, integridad, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolverlas.

45. El contratista queda obligado á someterse en la decisi- ón de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autori- dades administrativas que de las mismas conozcan, con ar- reglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no lo tuviese en esta capital; y

46. Serán de cargo del rematante, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de este ser- vicio, los que ocasionen la publicación de los edictos de subas- ta en la GACETA DE MADRID, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia au- torizada que habrá de entregar para unirla al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que correspondiere, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimien- to y abono de las sumas que en tal concepto devuelva.

Alcaldía constitucional de Valencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad su- car á pública subasta el arbitrio establecido sobre las ca- llas que transitan por el camino del Grao desde 1.º de Ju-

lio de 1895 á 30 de Junio de 1899, se hace saber que dicho acto tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien de legue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Valencia 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Froilán Salazar.

*Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda el Ayuntamiento el impuesto establecido sobre los carruajes que transiten por el camino del Grao desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1899.*

1.º El Ayuntamiento arrienda por tiempo de dos años forzoso y dos voluntarios el impuesto establecido sobre los carruajes que transiten por el camino del Grao desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1899, con la obligación de avisar al arrendatario por escrito dos meses antes de terminar los dos años forzoso si continúa ó desiste de los dos años voluntarios; y en el caso de omitir esta formalidad, queda á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriendo por los dos años prorrogables.

2.º Las oficinas del arrendatario continuarán establecidas en la casa destinada al efecto junto al óvalo del camino del Grao, sin perjuicio del derecho que el Ayuntamiento se reserva de trasladarlas al punto que estime conveniente, cuyo nuevo local facilitará el Municipio al arrendatario.

3.º Los carruajes pagarán el impuesto siguiente: los de Valencia y su término municipal, cualquiera que sea su clase y destino, 5 céntimos de peseta, y los procedentes del Pueblo Nuevo del Mar y Villanueva del Grao, 10 céntimos de peseta, unos y otros por un tránsito de ida y vuelta y por cada caballería; los forasteros pagarán 25 céntimos de peseta por caballería. Si éstos se presentan con más de tres caballerías, pagarán 20 céntimos de peseta por cada una de las que excedan de dicho número.

4.º Se considerarán como carros de Valencia, para los efectos de este arbitrio, todos los que se hallen inscritos en los registros del Ayuntamiento como carros de transporte ó como de labranza, á cuyo efecto se le entregará al contratista la relación de los que hayan obtenido la licencia correspondiente.

5.º El contratista viene obligado á admitir los abonos que pidan los dueños de todos los carruajes de lujo, alquiler, carros de transporte y labranza que pertenezcan á este término municipal, abonando 10 pesetas anuales las dos clases primeras y 20 pesetas las dos últimas; entendiéndose que el particular que tenga carruaje de lujo ó de asientos y carro de transporte ó labranza, pagará la cuota mayor siempre que use una sola caballería para el servicio de ambos carruajes; pero el que utilice á la vez carruaje de lujo ó de asientos y carro, quedará á su voluntad el abonar por uno solo ó por ambos.

6.º Se exceptúan del pago del impuesto los carruajes de lujo de los Sres. Arzobispo, Capitán general, Gobernador civil, Presidente de la Audiencia, Alcalde y Comandante de Marina, los que se empleen en actos oficiales y los que se ocupen en transportes para el servicio del Ayuntamiento, ya sea por contrata, ya por administración.

7.º Quedan igualmente exceptuados los carruajes que utilicen en su servicio y por las líneas férreas las Empresas concesionarias de los tranvías desde esta capital al Grao, en atención á que sólo recorren aquellos los rails de la propiedad de las mismas, y á que además vienen obligadas á reparar todos los deterioros que sufran las líneas férreas, según lo estipulado en las condiciones de concesión para la explotación. También quedan exceptuados del impuesto los vecinos que cultivan tierras colindantes al camino del Grao, por los carros de labranza que utilicen para recoger las cosechas de las mismas y demás faenas agrícolas, pero nunca los carruajes de lujo que conduzcan á los propietarios á sus posesiones, sean éstas de la clase que fueren.

8.º La subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante la Comisión de Hacienda presidida por el Alcalde, y en Madrid en la Dirección general de Administración local el día que se fijará en los anuncios.

9.º La subasta y sus efectos se sujetarán por completo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicables á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

10. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado con poder especial.

11. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales 3.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que constituirá la fianza provisional.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta que de constituirse en efectos públicos se admitirán éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

12. El tipo que servirá de base para la subasta será el de 60.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

13. Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía, viniendo obligado á aumentarlo dentro de los días siguientes al de la notificación al mismo de la adjudicación definitiva del remate hasta completar el 15 por 100 del total por que hubiese quedado subastado el arbitrio de que se trata, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva, la que no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo si el Ayuntamiento no tuviese que resolver alguna reclamación. Si transcurriese el plazo de diez días sin completar el depósito, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. El precio del arriendo deberá ir resar en la Caja municipal por quincenas anticipadas en los primeros cinco días, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla clasificada, quedando á voluntad del Ayuntamiento rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

15. Este arrendamiento se hace á riesgo y ventura; el arrendatario no podrá exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier motivo, aun el más imprevisto.

16. El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que no recaiga la aprobación del Ayuntamiento.

17. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al de las multas á que por sus

faltas se haga acreedor, y al de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

18. Las multas á que se refiere la condición anterior serán satisfechas con cargo á la fianza depositada, la cual deberá reponerse dentro de los diez días siguientes.

19. El arrendatario no podrá exigir á los particulares más derechos que los que señala la tarifa que se acompaña; si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, pagará al Ayuntamiento el cuatro tanto que hubiese exigido, y en caso de reincidencia la multa que se le impondrá.

20. Serán de cuenta del arrendatario la adquisición del mensaje y demás útiles y muebles que necesite para sus oficinas.

21. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego ó que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia, para cuyo caso se somete á los de esta ciudad.

22. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para la rescisión, si le conviniere, del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 13, sin que por ninguna razón ni motivo pueda el arrendatario reclamar cosa alguna en contrario, y á cuyo derecho renuncia.

23. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañados de la cédula de vecindad del licitador ó su apoderado y del resguardo que acredita haber constituido el depósito del 5 por 100 á que se refiere la condición 11, y con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición.*

D..... vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los carruajes que transiten por el camino del Grao durante el tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Julio próximo y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de..... (aquí la cantidad expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Casas Consistoriales de Valencia á 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Froilán Salazar.

*Derechos que han de exigirse sobre los carruajes que transiten por el camino del Grao.*

	Pesetas.
Por un tránsito de ida y vuelta y por cada caballería de carruajes de Valencia y su término municipal, cualquiera que sea su clase y destino, cinco céntimos de peseta.....	0'05
Por un tránsito ídem ídem ídem de Pueblo Nuevo del Mar y Villanueva del Grao, diez céntimos de peseta.....	0'10
Por un ídem ídem ídem forasteros, veinticinco céntimos de peseta.....	0'25

Los carruajes forasteros que se presenten con más de tres caballerías, pagarán 20 céntimos de peseta por cada una de las que excedan de dicho número.

*Redención del impuesto por medio de suscripción.*

Los carruajes de viajeros del término municipal, ya sean de lujo ó de alquiler, por caballería al año, diez pesetas.....	10
Los mismos por menos tiempo de un año y por cada caballería, una peseta mensual.....	1
Los carruajes de transporte del término municipal, por caballería al año, veinte pesetas.....	20

El particular que tenga carruaje de lujo ó de asientos y carro de transporte, pagará la cuota mayor, siempre que use una sola caballería para el servicio de ambos carruajes; pero el que utilice carruaje de lujo ó de asientos y carro, quedará á su voluntad el abonarse por uno solo ó por ambos.

Valencia 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Froilán Salazar.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgados militares.*

**CADIZ**

D. Alfonso Alberni Martínez, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar de esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de deserción al soldado Antonio Santiago García Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Santiago García Gutiérrez, hijo de Timoteo y de Teresa, natural de Colomera (Granada), vecindad en ídem, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, Soledad, 12, oficinas del depósito de Ultramar en esta plaza, á dar su descargo; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se digan dar sus superiores órdenes para la busca y captura del mismo.

Cádiz 11 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, Alfonso Alberni. 1016—M

**FELANITX**

D. Francisco Roselló Bayard, Ayudante militar de Marina del distrito de Felanitx, provincia de Mallorca, y Fiscal en una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Nadal Vidal Burguera, hijo de Miguel y de Juana María, de oficio marinero pescador, de estado casado, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Santanyí, y cupo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y GACETA DE MADRID, comparezca en

esta Fiscalía á responder de los cargos que contra él resultan por su falta de presentación periódica á que está sujeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que con arreglo á ley hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del referido Nadal Vidal Burguera, y caso de ser habido se le comotitirá en prisión en la cárcel del punto donde se verifique y á disposición de esta Fiscalía de Marina.

Dada en Felanitx á 14 de Mayo de 1895.—Francisco Roselló.—Por su mandato, Federico Valenzuela, Secretario. 1007—M

**FERROL**

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miera, donde se halla con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Fanatino Mur Pérez, hijo de Manuel y Antonia, natural del citado pueblo, Ayuntamiento de ídem, partido de Santoña, provincia de Santander, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos agrazados, nariz regular, boca ídem, barba nada, y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad de Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* y GACETA DE MADRID.

Ferrol 14 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 1003—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mendiata, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Jenaro Lanúiz Badiola, hijo de Juan María y de María, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de Mendiata, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de edad de veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, color bueno, y barba poca, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad de Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Ferrol 15 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 1008—M

**GERONA**

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado de la misma José Paig Llausó, por la falta de presentación á la concentración para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria y por tercera y última vez llamo, cito y emplazo á José Paig Llausó, soldado del reemplazo de 1894, del contingente de Ultramar, natural de Masarrah, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Narcisca, soldado, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, situadas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente ya citado que se ordena del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me halla destruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Paig Llausó, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 13 de Mayo de 1895.—Angel Vázquez. 1012—M

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado de la misma Vicente Pujolar Olivares, del reemplazo de 1894, por la falta de presentación á la concentración para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo al soldado del reemplazo de 1894, del contingente de Ultramar, Vicente Pujolar Oliveras, natural de Albiñá, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, situas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Pujolar Oliveras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Gerona á 13 de Mayo de 1895.—Angel Vázquez. 1011—M

D. Julián Gay Barbero, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Pica Faqué, hijo de Juan y de Teresa, natural de la Junquera, parroquia de ídem, provincia de Gerona, vecindado en la Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas son pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Picas Faqué, para que en el término de diez días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gerona á 13 de Mayo de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Gay. 1010—M

GETAFE

D. Rafael Bárcenas y Monleón, Comandante de Infantería y Juez instructor en la zona de reclutamiento de Getafe, número 16.

Hallándose instruyendo expediente por deserción del recluta de dicha zona Tomás Guisjarro Melero, de veintidós años de edad, vecindado en Buitrago, Torrelaguna, declarado por la Diputación provincial de Madrid sorteable para el reemplazo de 1893, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, color moreno y ninguna particular, por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, se presente en el local donde están instaladas en esta villa las oficinas de la zona, y en él al Jefe más caracterizado; bien entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares dan sus órdenes para la detención del referido recluta y que sea puesto á mi disposición en el mencionado lugar.

Getafe 14 de Mayo de 1895.—Rafael Bárcenas. 1009—M

LERIDA

D. Francisco Pérez Ibáñez, Capitán de la zona de Lérida, número 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Pallarés Trullá por no haber concurrido á la concentración verificada el día 6 de Marzo último para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta del reemplazo de 1894 Juan Pallarés Trullá, natural de Seo de Urgel, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio cocinero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración para su destino á Cuerpo armado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta Juan Pallarés Trullá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Lérida 17 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, Francisco Pérez Ibáñez. 1013—M

LORCA

D. Manuel Márquez Ruiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Juan Torrecilla Páez por el delito de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Torrecilla Páez, hijo de Miguel y Joaquina, natural de

Lorca, parroquia de San José, recluta del reemplazo de 1894 con el núm. 302 del sorteo, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, con el fin de declarar en el expresado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Lorca á 16 de Mayo de 1895.—Manuel Márquez. 1020—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Francisco García Gómez, natural de Enquera, de cincuenta y cuatro años, soltero, escribiente, hoy en ignorado paradero, sobre tentativa de hurto, y no habiendo sido hallado al hacerla la notificación del auto de procesamiento ni haber comparecido al llamamiento hecho, se le ha declarado en rebeldía, acordando su prisión.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida lo remitan con las debidas seguridades á las cárceles de esta capital y á mi disposición.

Dado en Ciudad Real á 14 de Mayo de 1895.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—2845

COÍN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que habré de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Sr. D. Miguel Fernández Nocete hasta el día 7 de Abril de 1891, en que ocurrió su fallecimiento, y solicitado por su viuda Doña María del Pilar Croharé Galindo por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos D. Rafael, Doña Rosario, D. Juan, Doña Carmen y D. José Fernández Croharé la devolución de la fianza que prestó su difunto marido para su ejercicio, se anuncia por tercera vez al público que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Miguel Fernández Nocete como tal Registrador pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en los citados periódicos oficiales.

Dado en Coín á 22 de Mayo de 1895.—Andrés Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—3076

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Llamo y busco á José Blanco Mouriz, de treinta y un años, hijo de Antonio y de Benita, casado, natural de Ferrol, herrero, vecino de esta ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de poder llevar á efecto una diligencia de cargo acordada en el sumario que se le sigue por hurto; previéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que de saber el paradero del Blanco procedan á su prisión y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 16 de Mayo de 1895.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Benavente. J—2816

ECIJA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que por ante mí se instruye en averiguación de si se ha cometido el delito de falsedad al publicar un Manifiesto dirigido al partido liberal ecijano, se cita á D. José Callao, secretario ó ayuda de cámara que fué de D. José María López y López, Diputado á Cortes por este distrito, que actualmente reside en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y de que reconozca la letra de las cuartillas originales del Manifiesto motivo de dicho sumario, las cuales se dice están escritas por él.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ecija á 15 de Mayo de 1895.—El Escribano, Juan Pérez. J—2807

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo, por término de veinte días, al procesado D. Francisco Martínez Miranda, Inspector del Banco Vitánico de Cataluña, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para recibir la declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre injurias á D. Eugenio Forcada Casajus; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se internea, en nombre de S. M. la Reina Regente, en representación del Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y averiguación del domicilio que en la actualidad tenga el referido procesado D. Francisco Martínez Miranda.

Dado en Granada á 8 de Mayo de 1895.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—2808

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Pons R. dríguez de esta vecindad, casado, acaudalador y de edad de treinta y dos años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para prestar declaración de inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á Bernardo Fernández y á responder al mismo tiempo de los

cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de indicado sujeto y su presentación en este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Mayo de 1895.—Reynaldo Esponera Gombau.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—2809

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado Antonio Muñoz Gil, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Isabel, soltero, del campo, de edad de veintitrés años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, se interesa la busca y captura de dicho procesado Antonio Muñoz Gil.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1895.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—2810

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Ramón Fernández, castellano nuevo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se pase en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto antes expresado.

Dada en Huéscar á 16 de Mayo de 1895.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—2847

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Morillo, alias Sordo, hijo de Manuel y de Mercedes, de esta naturaleza y vecindad, soltero, panadero, de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se remita á esta cárcel á mi disposición.

Jerez 16 de Mayo de 1895.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—2828

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo á D. Eugenio Hontán y Noel, de estado casado, tenedor de libros que ha sido de D. Alfredo Lyon, y que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 2, piso principal derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado ó se presente en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado D. Eugenio Hontán y Noel, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular en tal clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1895.—Ramón Barroeta, Por mandado de S. S., José Alonso. J—2843

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Tomasa N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín* y *Diario oficial*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de intoxicación y de robo á D. Ignacio Viteiz; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la citada Tomasa, que es al parecer gitana, y sus señas son: estatura baja, de unos cincuenta años, morena, y viste falda azul y pañuelo mantón, y caso de hallarla procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1895.—Balbino Martín Alonso.—El Escribano, Antolin Valdés. J—2811

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta Corte. Hago saber que a solicitud de D. Antonio Cerdón y Cabrera de esta vecindad, se ha decretado al mismo en concurso voluntario de acreedores y acordado publicarlo por medio de edictos, como se verifica por el presente, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos...

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1895 = Francisco Martínez y Dabán. = El actuario, Francisco Cabrera de Fuentes. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID ponga el presente, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1895 = V.º B.º Martínez y Dabán. = El actuario, Francisco Cabrera de Fuentes. 217—P

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Torrens Torrens, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Josefa natural de Alicante, soltero, de oficio camarero, con domicilio en esta Corte, calle del Rubio, número 45 con instrucción, sin apoderamiento, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, contados desde la fijación de esta requiritoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños núm. 1, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

MADRID—LATINA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el sumario contra Manuel Gómez Feijoo y otro por homicidio en la persona de Nicandro Samelá Pérez, se cita y llama á un sujeto llamado Francisco, alias Pireo, de unos veinte á veinticinco años de edad, que se dedice al cuidado de los ganados vacunos en los paraderos del paseo Imperial, cuyo sujeto es gallego, ignorándose el pueblo de su naturalidad, así como sus demás circunstancias, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado y escribanía del infrascripto á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso se parará el perjuicio á que haya lugar.

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Ambar, Juez de instrucción del distrito de Torrelavega. Por la presente, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de E. juicio criminal, se cita, llama y emplaza á Rubén Sanz Gutiérrez, vecino de Alfoñ, procesado en causa sobre lesiones á Marcos Barquín, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa referida; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se parará el perjuicio á que haya lugar.

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernández Fernández, de treinta y siete años, viudo, jornalero, cuyas señas al final se expresarán de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre hurto de una cepa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se parará el perjuicio que haya lugar.

Señas del procesado.

Es natural de Cisneros, en la provincia de Palencia, de estatura baja, ojos negros, pelo canoso, usa bigote, y viste blusa negra, pantalón y chaleco de paño negro, botas negras y calza botas de becerro negro. J—2752

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipal, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y

demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Agustín Baigoma se ha seguido causa criminal de oficio contra Magdalena Campillo Alfonso, natural y vecina de San Miguel de Langua, de treinta y dos años de edad, soltera y dedicada á las labores propias de su sexo, en la que por sentencia firme está condenada en la pena de 125 pesetas de multa, debiendo sufrir, en caso de insolvencia, la subsidiaria á razón de un día de detención por cada 5 pesetas; y como quiera que al ser citada de comparecencia para ante este Juzgado, á fin de cumplir dicha pena, no haya podido ser habida por haberse ausentado é ignorarse su paradero, por providencia de este día ha acordado se procese á su captura y se ponga á mi disposición al objeto expresado.

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita y llama á José Septién Pérez y Joaquín Pérez Cobo, vecinos de San Roque de Romiera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Septién Lavín, Juan Lavín Alonso, Vidal Barquín Alonso, Domingo Ruiz y R. iz y José Alonso Cobo, vecinos de expresado San Roque, sobre robo.

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente cito y llamo á Isidro Salán Bedia, hijo de José y Doña Petra, natural de Biescas, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de D. Alfonso I, núm. 36, soltero, Rucacudador de impuestos, de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre falsedad en recibos de contribución.

Señas del procesado.

Estatura alta, color sano, ojos garzos; viste pantalón, americana y chaleco negros, sombrero hongo de color y botas. J—2786

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Junta general extraordinaria (segunda convocatoria). El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que tendrá lugar en Bruselas el miércoles 12 del próximo Junio, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Montague de l'Oratoire, 10, para deliberar sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Creación de nuevas obligaciones. 2.º Diversos. El depósito de los títulos que ha de acreditar el derecho de asistencia á la junta podrá efectuarse hasta el día 5 de Junio próximo inclusivo, en la Caisse de Reports et de Dépôts, rue Marché au bois en Bruselas, ó en el domicilio social citado más arriba. Valencia 21 de Mayo de 1895. = Por el Consejo de administración, el Director de la explotación, Ricardo Benito. X—2285

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO: Seco, Humedad), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 2 del día, 7 de la tarde, 8 de la noche, and various temperature and wind speed metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — Día 1.º

Málaga..... 764º | 21'4 | NO... | V.º fte. | (Casi desp.º) | Trq.º 9

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Teruel y San Sebastián.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, una mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

AVISO — LOS SEÑORES VAJERO QUE POR FALTA de carro tengan equipajes en el buque de las Cuatro Naciones pueden pasar á retirarlos hasta el 15 del próximo Junio. De no verificarlo se entiende que los renuncian. Mayo 24 de 1895. X—237—1

SANTOS DEL DIA

Santa Clotilde, Reina, y San Isaac, mártir. Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—(Última función).—Los asistentes.—La robotica.—Festiva aragonesa. Las oscuras golondrinas.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—La Czarina.—El monaguillo.—El cabo primero.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Notable reentree en.—Repetición del programa del día de moda.—Segunda reaparición de mis Ella Braatz. Tercera de los excelentes hermanos Fontunys. Mis Altina y John Lewis, monarca de los tiradores, y hermanos Walton, clowns chinos. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Debut del clown Trun con su burro matemático.—Tomarán parte los extraordinariamente afortunados ocañistas mantinos, los Menéndez, tío Naudrouk, trupe Relámpagos y familia Aurelio, terminando con la obra de gran espectáculo titulada «Si a...».